

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/12/2007	31/12/2007	2	31,89	31,89	31,89	0,000758638	\$ 1.383.614,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.099,33	\$ 2.099,33	\$ 0,00	\$ 1.385.713,33
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,000776355	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.299,47	\$ 35.398,79	\$ 0,00	\$ 1.419.012,79
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,000776355	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.151,11	\$ 66.549,90	\$ 0,00	\$ 1.450.163,90
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,000776355	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.299,47	\$ 99.849,37	\$ 0,00	\$ 1.483.463,37
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,000779142	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.340,97	\$ 132.190,34	\$ 0,00	\$ 1.515.804,34
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,000779142	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.419,01	\$ 165.609,35	\$ 0,00	\$ 1.549.223,35
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,000779142	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.340,97	\$ 197.950,32	\$ 0,00	\$ 1.581.564,32
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,000766423	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.873,45	\$ 230.823,77	\$ 0,00	\$ 1.614.437,77
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,000766423	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.873,45	\$ 263.697,22	\$ 0,00	\$ 1.647.311,22
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,000766423	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.813,01	\$ 295.510,23	\$ 0,00	\$ 1.679.124,23
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,000751144	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.218,11	\$ 327.728,34	\$ 0,00	\$ 1.711.342,34
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,000751144	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.178,82	\$ 358.907,16	\$ 0,00	\$ 1.742.521,16
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,000751144	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.218,11	\$ 391.125,27	\$ 0,00	\$ 1.774.739,27
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,000733893	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.478,16	\$ 422.603,43	\$ 0,00	\$ 1.806.217,43
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,000733893	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.431,89	\$ 451.035,32	\$ 0,00	\$ 1.834.649,32
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,000733893	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.478,16	\$ 482.513,48	\$ 0,00	\$ 1.866.127,48
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.214,32	\$ 512.727,80	\$ 0,00	\$ 1.896.341,80
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.221,46	\$ 543.949,26	\$ 0,00	\$ 1.927.563,26
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.214,32	\$ 574.163,58	\$ 0,00	\$ 1.957.777,58
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.995,97	\$ 603.159,55	\$ 0,00	\$ 1.986.773,55
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.995,97	\$ 632.155,51	\$ 0,00	\$ 2.015.769,51
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.060,61	\$ 660.216,13	\$ 0,00	\$ 2.043.830,13
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.092,42	\$ 687.308,54	\$ 0,00	\$ 2.070.922,54
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.218,47	\$ 713.527,01	\$ 0,00	\$ 2.097.141,01
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.092,42	\$ 740.619,43	\$ 0,00	\$ 2.124.233,43
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.484,67	\$ 766.104,10	\$ 0,00	\$ 2.149.718,10
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.018,41	\$ 789.122,51	\$ 0,00	\$ 2.172.736,51
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.484,67	\$ 814.607,18	\$ 0,00	\$ 2.198.221,18
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.516,30	\$ 838.123,48	\$ 0,00	\$ 2.221.737,48
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.300,17	\$ 862.423,66	\$ 0,00	\$ 2.246.037,66
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.516,30	\$ 885.939,95	\$ 0,00	\$ 2.269.553,95
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.768,29	\$ 909.708,24	\$ 0,00	\$ 2.293.322,24
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.768,29	\$ 933.476,53	\$ 0,00	\$ 2.317.090,53
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.001,57	\$ 956.478,09	\$ 0,00	\$ 2.340.092,09
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.711,79	\$ 979.189,89	\$ 0,00	\$ 2.362.803,89
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.979,16	\$ 1.001.169,04	\$ 0,00	\$ 2.384.783,04
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.711,79	\$ 1.023.880,84	\$ 0,00	\$ 2.407.494,84
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.729,68	\$ 1.048.610,52	\$ 0,00	\$ 2.432.224,52
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.336,49	\$ 1.070.947,00	\$ 0,00	\$ 2.454.561,00
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.729,68	\$ 1.095.676,68	\$ 0,00	\$ 2.479.290,68
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.772,89	\$ 1.122.449,57	\$ 0,00	\$ 2.506.063,57
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.665,32	\$ 1.150.114,90	\$ 0,00	\$ 2.533.728,90
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.772,89	\$ 1.176.887,79	\$ 0,00	\$ 2.560.501,79
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.968,40	\$ 1.205.856,19	\$ 0,00	\$ 2.589.470,19
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.968,40	\$ 1.234.824,59	\$ 0,00	\$ 2.618.438,59

01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.033,93	\$ 1.262.858,52	\$ 0,00	\$ 2.646.472,52
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.011,52	\$ 1.292.870,04	\$ 0,00	\$ 2.676.484,04
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.043,41	\$ 1.321.913,45	\$ 0,00	\$ 2.705.527,45
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.011,52	\$ 1.351.924,98	\$ 0,00	\$ 2.735.538,98
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.733,54	\$ 1.382.658,52	\$ 0,00	\$ 2.766.272,52
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.750,73	\$ 1.411.409,25	\$ 0,00	\$ 2.795.023,25
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.733,54	\$ 1.442.142,80	\$ 0,00	\$ 2.825.756,80
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.528,02	\$ 1.472.670,82	\$ 0,00	\$ 2.856.284,82
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.545,62	\$ 1.504.216,44	\$ 0,00	\$ 2.887.830,44
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.528,02	\$ 1.534.744,46	\$ 0,00	\$ 2.918.358,46
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.003,33	\$ 1.566.747,79	\$ 0,00	\$ 2.950.361,79
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.003,33	\$ 1.598.751,12	\$ 0,00	\$ 2.982.365,12
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.970,97	\$ 1.629.722,09	\$ 0,00	\$ 3.013.336,09
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.043,63	\$ 1.661.765,72	\$ 0,00	\$ 3.045.379,72
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.009,97	\$ 1.692.775,69	\$ 0,00	\$ 3.076.389,69
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.043,63	\$ 1.724.819,32	\$ 0,00	\$ 3.108.433,32
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.855,44	\$ 1.756.674,76	\$ 0,00	\$ 3.140.288,76
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.772,66	\$ 1.785.447,42	\$ 0,00	\$ 3.169.061,42
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.855,44	\$ 1.817.302,86	\$ 0,00	\$ 3.200.916,86
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.931,95	\$ 1.848.234,81	\$ 0,00	\$ 3.231.848,81
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.963,02	\$ 1.880.197,83	\$ 0,00	\$ 3.263.811,83
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.931,95	\$ 1.911.129,78	\$ 0,00	\$ 3.294.743,78
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.302,59	\$ 1.942.432,37	\$ 0,00	\$ 3.326.046,37
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.302,59	\$ 1.973.734,95	\$ 0,00	\$ 3.357.348,95
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.292,82	\$ 2.004.027,78	\$ 0,00	\$ 3.387.641,78
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.638,43	\$ 2.034.666,21	\$ 0,00	\$ 3.418.280,21
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.650,10	\$ 2.064.316,31	\$ 0,00	\$ 3.447.930,31
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.638,43	\$ 2.094.954,74	\$ 0,00	\$ 3.478.568,74
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.366,27	\$ 2.125.321,02	\$ 0,00	\$ 3.508.935,02
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.427,60	\$ 2.152.748,62	\$ 0,00	\$ 3.536.362,62
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.366,27	\$ 2.183.114,89	\$ 0,00	\$ 3.566.728,89
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.360,35	\$ 2.212.475,24	\$ 0,00	\$ 3.596.089,24
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.339,02	\$ 2.242.814,26	\$ 0,00	\$ 3.626.428,26
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.360,35	\$ 2.272.174,61	\$ 0,00	\$ 3.655.788,61
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.929,51	\$ 2.302.104,11	\$ 0,00	\$ 3.685.718,11
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.929,51	\$ 2.332.033,62	\$ 0,00	\$ 3.715.647,62
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.964,04	\$ 2.360.997,66	\$ 0,00	\$ 3.744.611,66
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.710,51	\$ 2.390.708,17	\$ 0,00	\$ 3.774.322,17
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.752,11	\$ 2.419.460,28	\$ 0,00	\$ 3.803.074,28
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.710,51	\$ 2.449.170,80	\$ 0,00	\$ 3.832.784,80
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.765,30	\$ 2.478.936,10	\$ 0,00	\$ 3.862.550,10
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.884,79	\$ 2.505.820,89	\$ 0,00	\$ 3.889.434,89
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.765,30	\$ 2.535.586,19	\$ 0,00	\$ 3.919.200,19
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.016,96	\$ 2.564.603,15	\$ 0,00	\$ 3.948.217,15
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.984,19	\$ 2.594.587,34	\$ 0,00	\$ 3.978.201,34
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.016,96	\$ 2.623.604,30	\$ 0,00	\$ 4.007.218,30
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.833,75	\$ 2.653.438,04	\$ 0,00	\$ 4.037.052,04
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.833,75	\$ 2.683.271,79	\$ 0,00	\$ 4.066.885,79
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.871,37	\$ 2.712.143,16	\$ 0,00	\$ 4.095.757,16
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.929,51	\$ 2.742.072,67	\$ 0,00	\$ 4.125.686,67

01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.964,04	\$ 2.771.036,70	\$ 0,00	\$ 4.154.650,70
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.929,51	\$ 2.800.966,21	\$ 0,00	\$ 4.184.580,21
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.407,14	\$ 2.831.373,35	\$ 0,00	\$ 4.214.987,35
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.445,39	\$ 2.859.818,74	\$ 0,00	\$ 4.243.432,74
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.407,14	\$ 2.890.225,87	\$ 0,00	\$ 4.273.839,87
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.554,12	\$ 2.920.780,00	\$ 0,00	\$ 4.304.394,00
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.572,60	\$ 2.952.352,59	\$ 0,00	\$ 4.335.966,59
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.554,12	\$ 2.982.906,72	\$ 0,00	\$ 4.366.520,72
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.646,50	\$ 3.015.553,22	\$ 0,00	\$ 4.399.167,22
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.646,50	\$ 3.048.199,71	\$ 0,00	\$ 4.431.813,71
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.593,38	\$ 3.079.793,10	\$ 0,00	\$ 4.463.407,10
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.511,90	\$ 3.113.305,00	\$ 0,00	\$ 4.496.919,00
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.430,87	\$ 3.145.735,87	\$ 0,00	\$ 4.529.349,87
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.511,90	\$ 3.179.247,77	\$ 0,00	\$ 4.562.861,77
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.975,27	\$ 3.213.223,03	\$ 0,00	\$ 4.596.837,03
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.687,34	\$ 3.243.910,37	\$ 0,00	\$ 4.627.524,37
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.975,27	\$ 3.277.885,64	\$ 0,00	\$ 4.661.499,64
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.866,50	\$ 3.310.752,14	\$ 0,00	\$ 4.694.366,14
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.962,05	\$ 3.344.714,20	\$ 0,00	\$ 4.728.328,20
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.866,50	\$ 3.377.580,70	\$ 0,00	\$ 4.761.194,70
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.498,63	\$ 3.411.079,33	\$ 0,00	\$ 4.794.693,33
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.498,63	\$ 3.444.577,96	\$ 0,00	\$ 4.828.191,96
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.418,03	\$ 3.476.996,00	\$ 0,00	\$ 4.860.610,00
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.392,33	\$ 3.509.388,33	\$ 0,00	\$ 4.893.002,33
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.100,92	\$ 3.540.489,24	\$ 0,00	\$ 4.924.103,24
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.882,35	\$ 3.572.371,59	\$ 0,00	\$ 4.955.985,59
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.774,70	\$ 3.604.146,29	\$ 0,00	\$ 4.987.760,29
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.088,11	\$ 3.633.234,40	\$ 0,00	\$ 5.016.848,40
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.761,24	\$ 3.664.995,64	\$ 0,00	\$ 5.048.609,64
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.475,80	\$ 3.695.471,43	\$ 0,00	\$ 5.079.085,43
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.437,67	\$ 3.726.909,10	\$ 0,00	\$ 5.110.523,10
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.214,32	\$ 3.757.123,42	\$ 0,00	\$ 5.140.737,42
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.882,84	\$ 3.788.006,26	\$ 0,00	\$ 5.171.620,26
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.760,70	\$ 3.818.766,97	\$ 0,00	\$ 5.202.380,97
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.597,47	\$ 3.848.364,44	\$ 0,00	\$ 5.231.978,44
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.339,02	\$ 3.878.703,46	\$ 0,00	\$ 5.262.317,46
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.175,57	\$ 3.907.879,03	\$ 0,00	\$ 5.291.493,03
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.025,19	\$ 3.937.904,22	\$ 0,00	\$ 5.321.518,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.696,81	\$ 3.967.601,03	\$ 0,00	\$ 5.351.215,03
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.489,11	\$ 3.995.090,15	\$ 0,00	\$ 5.378.704,15
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.984,19	\$ 4.025.074,34	\$ 0,00	\$ 5.408.688,34
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.950,80	\$ 4.054.025,14	\$ 0,00	\$ 5.437.639,14
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.943,18	\$ 4.083.968,32	\$ 0,00	\$ 5.467.582,32
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.924,33	\$ 4.112.892,65	\$ 0,00	\$ 5.496.506,65
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.861,11	\$ 4.142.753,77	\$ 0,00	\$ 5.526.367,77
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.915,83	\$ 4.172.669,60	\$ 0,00	\$ 5.556.283,60
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.950,80	\$ 4.201.620,40	\$ 0,00	\$ 5.585.234,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.614,58	\$ 4.231.234,98	\$ 0,00	\$ 5.614.848,98
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.566,35	\$ 4.259.801,33	\$ 0,00	\$ 5.643.415,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.353,78	\$ 4.289.155,11	\$ 0,00	\$ 5.672.769,11

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.161,25	\$ 4.318.316,36	\$ 0,00	\$ 5.701.930,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.652,64	\$ 4.345.969,00	\$ 0,00	\$ 5.729.583,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.408,73	\$ 4.375.377,74	\$ 0,00	\$ 5.758.991,74
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.113,96	\$ 4.403.491,69	\$ 0,00	\$ 5.787.105,69
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.360,24	\$ 4.431.851,93	\$ 0,00	\$ 5.815.465,93
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.351,48	\$ 4.459.203,42	\$ 0,00	\$ 5.842.817,42
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.263,20	\$ 4.487.466,61	\$ 0,00	\$ 5.871.080,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.498,73	\$ 4.515.965,35	\$ 0,00	\$ 5.899.579,35
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.659,76	\$ 4.543.625,11	\$ 0,00	\$ 5.927.239,11
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.221,58	\$ 4.571.846,69	\$ 0,00	\$ 5.955.460,69
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.975,06	\$ 4.598.821,75	\$ 0,00	\$ 5.982.435,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.344,28	\$ 4.626.166,03	\$ 0,00	\$ 6.009.780,03
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.148,43	\$ 4.653.314,46	\$ 0,00	\$ 6.036.928,46
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.799,01	\$ 4.678.113,47	\$ 0,00	\$ 6.061.727,47
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.274,37	\$ 4.705.387,84	\$ 0,00	\$ 6.089.001,84
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.259,13	\$ 4.731.646,96	\$ 0,00	\$ 6.115.260,96
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.008,34	\$ 4.758.655,31	\$ 0,00	\$ 6.142.269,31
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.123,54	\$ 4.784.778,85	\$ 0,00	\$ 6.168.392,85
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.952,26	\$ 4.811.731,11	\$ 0,00	\$ 6.195.345,11
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.036,37	\$ 4.838.767,48	\$ 0,00	\$ 6.222.381,48
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.096,40	\$ 4.864.863,88	\$ 0,00	\$ 6.248.477,88
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.811,94	\$ 4.891.675,82	\$ 0,00	\$ 6.275.289,82
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.204,91	\$ 4.917.880,73	\$ 0,00	\$ 6.301.494,73
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.344,28	\$ 4.945.225,01	\$ 0,00	\$ 6.328.839,01
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.623,50	\$ 4.972.848,50	\$ 0,00	\$ 6.356.462,50
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.753,29	\$ 4.998.601,80	\$ 0,00	\$ 6.382.215,80
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.747,61	\$ 5.027.349,41	\$ 0,00	\$ 6.410.963,41
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.592,91	\$ 5.055.942,32	\$ 0,00	\$ 6.439.556,32
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.447,99	\$ 5.086.390,30	\$ 0,00	\$ 6.470.004,30
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.371,28	\$ 5.116.761,58	\$ 0,00	\$ 6.500.375,58
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.566,29	\$ 5.149.327,88	\$ 0,00	\$ 6.532.941,88
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.803,37	\$ 5.183.131,25	\$ 0,00	\$ 6.566.745,25
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.353,01	\$ 5.217.484,26	\$ 0,00	\$ 6.601.098,26
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.937,14	\$ 5.254.421,40	\$ 0,00	\$ 6.638.035,40
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.195,33	\$ 5.291.616,72	\$ 0,00	\$ 6.675.230,72
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.778,18	\$ 5.332.394,90	\$ 0,00	\$ 6.716.008,90
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.265,47	\$ 5.374.660,37	\$ 0,00	\$ 6.758.274,37
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.655,59	\$ 5.414.315,96	\$ 0,00	\$ 6.797.929,96
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.703,34	\$ 5.459.019,30	\$ 0,00	\$ 6.842.633,30
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.901,63	\$ 5.502.920,94	\$ 0,00	\$ 6.886.534,94
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.013,67	\$ 5.546.934,60	\$ 0,00	\$ 6.930.548,60
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.993,37	\$ 5.588.927,97	\$ 0,00	\$ 6.972.541,97
01/07/2023	25/07/2023	25	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 1.383.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.600,14	\$ 5.623.528,12	\$ 0,00	\$ 7.007.142,12

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.383.614,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.383.614,00
Total Interés de Plazo	\$ 63.867,00

intereses moratorios según mandamiento de pago	\$ 661.896,00
seguro	\$ 31.034,00
Total Interés Mora	\$ 5.623.528,12
Total a Pagar	\$ 7.763.939,12
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7.763.939,12

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faae116a692e3f5b0d4b28c50e84bdc5364b63a671995605fcc760285e8d7400**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120r100135800

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 006 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado,

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de agosto de 2023, por valor de **\$7.763.939,12**

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.383.614,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total, Capital	\$ 1.383.614,00
Total, Interés de Plazo	\$ 63.867,00
intereses moratorios según mandamiento de pago	\$ 661.896,00
seguro	\$ 31.034,00
Total, Interés Mora	\$ 5.623.528,12
Total, a Pagar	\$ 7.763.939,12
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7.763.939,12

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137e2a10f886774a9aad551afa1dac4fac832cbf1d170438993b70595546993c**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120060091600

Vista la solicitud (archivo 050 del C-Principal Virtual), el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación (archivo 50 C. Principal virtual), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (1)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbcf8f9869897297544a70b39cb05becf446933c91b5c2ebe1be4538f8f9a00**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120060091600

De la solicitud (archivo 070 C-Medidas Virtual), se ordena REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

De otro lado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo catastral (archivo 072 C-Medidas Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 730a1191d49558316ca8bf432a4e5e9d465990ba829ffbbd5a99603caa7562d

Documento generado en 15/02/2024 05:56:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120060091600

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el oficio No. OOECM-0124WGG-1843 en referencia al proceso No. 11001400302420100167500, proveniente del juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá (archivo 073 C-Medidas Virtual), en el que informan el levantamiento del embargo de remanentes decretado sobre este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUE**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4446e3f25c07283fac69fcb49316355bf2ad6accdb1b33fa0837b3f9a83a80**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120220027900

De la solicitud (archivo 132 C-Principal Virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase nuevamente a la Alcaldía Local de suba para que proceda a realizar la devolución del despacho comisorio No. 23-0017 (archivo 085 C-Principal Virtual), sin lugar a tener en cuenta la comunicación allegada por dicha autoridad (Archivo 131 C-Principal Virtual), en el que informan que no llevaron a cabo ninguna diligencia de secuestro en este asunto. Nótese que en memorial aportado por el apoderado de la parte actora (archivo 112 C-Principal Virtual), se encuentra copia del acta de secuestro del bien inmueble de FMI No. 20182687, lo que demarca que si se llevó a cabo la diligencia encomendada. Remítase copia del acta portada por la parte ejecutante.

De la revisión del expediente, se evidencia que los valores tazados por el anterior juzgado no corresponden a la realidad de los vehículos materia de la medida cautelar, razón por la cual no se aceptan las pólizas vistas en archivo 132 (C-Principal Virtual), por el contrario, se requiere al apoderado de la parte actora para que presente nueva póliza de los vehículos como a continuación se discrimina:

- RGK235

Período Gravable:	2024
Tipo Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	CERATO FORTE 2.0 AT
Cilindraje:	1998
Modelo:	2011
Valor Comercial:	\$ 18.940.000

- BPD032

Período Gravable:	2024
Tipo Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA
Línea:	1ALN3M
Cilindraje:	1300
Modelo:	2004
Valor Comercial:	\$ 8.310.000

- FPL253

Período Gravable:	2024
Tipo Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TRACKER (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1800
Modelo:	2019
Valor Comercial:	\$ 46.990.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2024e65b405786f2f1d44adcf50439bdc18355b9a5b9051277b37a4ad3ece2c5

Documento generado en 15/02/2024 05:56:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220140164200

De la solicitud (archivo 002 C-principal), por ser procedente se ordena la actualización del oficio No. OOECM0422KR-103 del 05 de abril de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a0767b2d42aafef3282debb4b4c3af3f5cf077622a2e79e83a80637c93119d**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220200009600

De la solicitud (archivos 057 C-Principal virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá aportar el certificado catastral año 2024 y no la factura del impuesto predial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56c41672e0f7aefbbdc396969f26a8e90e9bd2eaf753a84a127525b3c2504d8**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300220210002900

De la solicitud de reconocimiento de personería de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido (archivo 042 C-Principal virtual), la misma se niega, habida cuenta que, tras revisar el certificado de vigencia de abogados que proporciona el SIRNA, se evidencia que la togada no se encuentra vigente.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.:

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) , identificado(a) con la No. .., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO

Observaciones:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d967e67f913706f0029db542bc3c7f74981597a966d2773b31123e659acb01c3**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300320130086000

Téngase en cuenta el oficio No. OOECM-0523YPB-9118 del 05 de mayo de 2023, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (archivo 067 C-Medidas Virtual), en el que informan la terminación del proceso No. 11001418902320140027700 por desistimiento tácito, en tal virtud.

Así las cosas, se ordena oficiar al juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que a la luz del artículo 466 del C.G.P. informe de manera concreta, cuáles son **los bienes** puestos a disposición de este despacho a raíz de la terminación del proceso No. 23-2014-00277, en razón a que la precitada disposición establece que, solo se remitirá el remanente de los dineros o de los bienes que **sobren** una vez cancelado el crédito y las costas en el proceso que se termina, y según se vislumbra, nos está poniendo a disposición es el remanente allí decretado a favor de la parte actora en el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93cd6e299984c59dc9c75c73004de69abd69cb59d02c27f097944da69af2804**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300320150080700

Se acepta la renuncia del poder del abogado JONATHAN FABIAN SALDAÑA VARGAS, en representación de la parte demandada, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 086 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea803ebfdad820b606b2fd7c06408f702a58dd32a475a71dc6056e1286569ff**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300320190109100

En atención al derecho de petición solicitando información respecto del desembolso de títulos favor del demandado (archivo 051 Y 052 C-Principal virtual), aportada por su apoderado, es pertinente señalar que, respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

"En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]."

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el actor, se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata de la entrega de títulos, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el togado, debe estarse lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2022 (fl. 07 archivo 049 C-Principal virtual), en donde se requiere aclarar la solicitud de terminación del proceso. De igual forma, se pone de presente que en la precitada disposición, se ordenó a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución realizar informe detallado de títulos previo ordenar la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97077225df033c54fcb3cd719647408d16314e1444e84cc2c9301f9363d999**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300420180008100

De la solicitud (archivo 083 C-Principal Virtual), previo reconocer personería, se requiere al memorialista para que aporte copia de la escritura pública No. 194 del 31 de enero de 2019 en el que se le otorga poder por la corporación demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0e922a84cdfa6fcf568b2389092acd395ef07c64244de9d92159e42b6f8f3f**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300520150107900

Vista las solicitudes de reconocimiento de personería y de entrega de títulos (archivo 076 C-Principal Virtual), las mismas se rechazan teniendo en cuenta que CREDIVALORES no hace parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83389953af89450a249fd0c7c2bb2976beee1dd169a5ef813dea4c4a293c9fd4**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300520160011200

De las solicitudes (archivos 056 y 057 C-Principal Virtual), previo reconocer personería, se requiere al memorialista para que aporte copia del certificado de existencia y representación legal de PROTECSA S.A. hoy EN LIQUIDACIÓN en el que identifique el liquidador, quien es el facultado para otorgar poderes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffb45f34ece289dcf366add26696910dcdfd3309af047307e3de4d9e91cdfc**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300620150085400

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 042 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros, CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA DE COLOMBIA**. Se limita la medida a la suma de **\$138.000.000**.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9b86a7a0be88cdd7123aa872a4db893bb78859f79c7075984b2b7a356f9153**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300720130151700

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 042 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros, CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA DE COLOMBIA**. Se limita la medida a la suma de **\$140.000.000**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9651971a3df48f02646098dfae22a066452fdbce9b8cf732192ab02064274561**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300820120160101

Vista la solicitud (archivo 081 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad solicito la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42659ca6b743c1a2cfa779d99db5b84152e40725484ee80a217d2ed340e3f8db**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300920060098801

Se acepta la renuncia del poder de la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 110 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3207a327643cbfb0335b1175cccee524f41dbbf37821cd06e9435dbeda5ba36**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301020170031400

Vista la solicitud (archivo 066 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la ejecutada como empleado de **GTM COLOMBIA S.A.- CALDIC LATAM**. Se limita la medida a la suma de **\$5.000.000**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99a292e1e444937042459f1d91c2ea0836bcd6a90600b3df4f618da20cc5a590

Documento generado en 15/02/2024 05:56:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301320190076200

De la renuncia presentada (archivo 032 C-Principal Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 13 de diciembre de 2023 (archivo 031 C-Principal Virtual), mediante el cual se rechazó la solicitud por no aportar la comunicación enviada al poderdante, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d680e95625d1db51bee78446ef7b866cbddd6241ef2a454264da40884920d41**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301320210045300

De la solicitud (archivo 038 C-Medidas Virtual), por ser procedente, se requiere a la Gobernación de Cundinamarca para que informe el trámite otorgado al oficio No. 873-2021 (archivo 004 C-Principal Virtual), teniendo en cuenta que a la fecha no se avizora respuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e61ee3ce426ae76c034a194125ac22562a1fec6c17b6e15389ab69ae98646db**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301420060058800

De la solicitud (archivo 004 C-Medidas Principal), estese a lo dispuesto en auto del 16 de noviembre de 2023 (archivo 003 C-Medidas Virtual), donde se rechaza la solicitud de practica de liquidación de costas y la terminación del proceso.

Secretaria ponga en conocimiento del memorialista, el auto del 1 de octubre de 2009 (fl 295 C-Principal Virtual) por el cual se aprobó la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7c5b60201918210ce7138f58127a68431a3cfc7374c84b9e027edd74d6dd37**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301420220061400

De la solicitud (archivo 051 C-Principal virtual), se niega la renuncia del poder conferido, como quiera que la profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandante sino a una diferente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f211fbb22e961c7580e3de84223f224b56947cca16cbce89a0a29f14516c892**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301520160028900

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma y como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó haber presentado derecho de petición a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, recibiendo respuesta negativa, por secretaría **REQUIERASE** a la mencionada prestadora de salud para que informe los datos que tenga en su poder respecto de la empresa y/o entidad en la que se encuentre actualmente laborando la demandada. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefe9575dcb3a9fb61247031026443bb9e51f7c0f02674c18a0c8e0392ee9a25**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302220210011700

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 033 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 28 de noviembre de 2023 (archivo 032 C-Principal virtual), mediante el cual, niega la liquidación de crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente, en síntesis, indicó que la liquidación aportada, toda vez que, en la liquidación, la columna denominada “DIAS”, hace referencia al número de días de los cuales se está cobrando intereses, mas no es el día desde el cual comienza a contar, lo que significa que son 27 días de los 30 días del mes los que se están cobrando.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, se procede a la revisión del expediente, en donde se puede vislumbrar que con efectividad la liquidación de crédito aportada por la togada, se inicia desde el 3 de febrero de 2021, sin embargo, el despacho observa que dentro de la liquidación de crédito se cobra la suma de \$884.221 como intereses corrientes.

Pero de acuerdo al mandamiento de pago se ordenó el pago de la suma de \$1.228.230, por ende, es procedente que el profesional del derecho ajuste la liquidación de crédito bajo los apremios del numeral 3 del art. 44 del C.G.P. indicando los motivos por el cual, se cobra inferior valor de intereses corriente, a su vez, deberá indicar si hay abonos que haya realizado la ejecutada para cobrar valor distinto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO REVOCAR el auto de fecha 28 de noviembre de 2023 (archivo 032 C-Principal virtual), por las razones expuestas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbf2f6ac99f74af07fc07ed569d2058719b2d04662c5c68ab7c39584128b087**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620100087300

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 19 de diciembre de 2022 (archivo 068 C-Principal Gestor), se acepta la renuncia de la abogada ANGELICA MARIA CASTAÑO BERERRA, de conformidad al artículo 75 del C.G.P. (fl 21 archivo 70 C-Principal Virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12199a544cc8cab23bd34925fb57137594ae2abc73073a11ed4c6109b19c276**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620100098700

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento la respuesta emitida por FASECOLDA (archivo 003 C-Medidas Virtual), en respuesta al oficio No. OOECM-0721LRG-4950 del 13 de julio de 2023 (fl 227 archivo 001 C-Medidas Virtual).

De otra parte, líbrese oficio a las aseguradoras que expidieron los SOAT del vehículo objeto de este proceso, Según la información dada por FASECOLDA, en el archivo 3 de medidas cautelares, para que se sirvan remitir a este juzgado copia de las mencionadas pólizas, e informen, el nombre de la persona tomadora y su documento de identidad.

Requírase por segunda vez a la Policía Nacional -Sijin- para que en el término de ocho (8) días informe, si hizo efectiva la recaptura del vehículo de placas **BKN-757**.

De otro lado, se ordena a secretaria proceder con la actualización del oficio No. OOECM-0723LRG-4948 (fl 225 archivo 001 C-Medidas Virtual), dirigido a la fiscalía general de la Nación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3f0a9f85c24539f1b9291c75ec62763938d49eb9161c8d87d23f29fcfcf99a**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301620160102400

Se niega la solicitud (archivo 062 C-Medidas Virtual), como se le indico en auto del 27 de octubre de 2020 (archivo 055 C-Principal Virtual), la póliza a la que se hace referencia es la establecida en inciso 2° del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., necesaria para la conservación e integridad del bien, en caso, que el acreedor quiera, en la diligencia de secuestro, solicitar, le se entregado en depósito el vehículo.

De lo anterior, no se pretende limitar o negar medidas cautelares solicitadas por el peticionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c209aea2d90ad84217a490a2ede54308d877ef509da3bfb500f983fc43c4ea23**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400301720170135300
C-MEDIDAS**

De la solicitud de realizar los oficios (archivo 013, 014 y 015 C-Medidas virtual), la misma se niega como quiera que de la revisión del expediente lo oficios solicitados fueron realizados por la oficina de apoyo el 3 de mayo de 2023 (archivo 012 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bea5bc86d04b9ce40e03120b17d9611f6d49eb7be96164286cedc7a245b00d**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301720170135300
C-PRIMERO

De la solicitud (archivo 041 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas,** dejando las constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d0506de7082cf74bb12fc577a3930097bc0b7223f9b69c8d0df37a79ffec53**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301820190134700

La documentación (archivo 047 C-Principal Virtual) de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos, se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual es procedente como quiera que se encuentra suscrita por los representantes legales de las sociedades intervinientes.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., como acreedor subrogatorio, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado **\$17.235.673. 00.** (fl. 56 pdf archivo 047 C-Principal virtual).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado por estado.

TERCERO: Previo a decir la cesión de crédito (archivo 047 C-Principal virtual), se deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, es el apoderado general de FNG, nótese que de la revisión del certificado de existencia y representación se dice que es representante de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (fl. 20 pdf archivo 047 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db6b8badfee59aa016489195bbc2e1aa0acc0746f44500cf3c7b8e10a46352b**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302820190026200
C-Medidas

De la revisión del recurso de reposición y los argumentos esbozados, se tiene que si bien, la Ley 1708 del 2014, establece la designación de la sociedad de Activos Especiales S.A.S., como administrador del FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO “FRICO”, lo cierto es, que se hace necesario previo a decidir de fondo el recurso que nos concita, con fundamento en el artículo 170 del CGP, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, para que en el término de diez (10) días, informe las cuentas que administra la sociedad de Activos Especiales S.A.S. a favor de FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO “FRICO”.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante sociedad de Activos Especiales S.A.S., para que en el término de diez (10) días, informe la relación de las cuentas de las cuales, ingresa los rubros del FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO “FRICO”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14924b385cbd535c8e8c24312742fb40c7ea0187e7ad8e23ad45b6f49e69bf19**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302820190026200
C-Principal

En conocimiento para los fines legales pertinentes el contrato de arrendamiento (archivo 091 C-Principal virtual) dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de abril de 2021 (archivo 090 C-Principal virtual).

Ahora bien, de la solicitud de actualización de la liquidación de crédito, la misma se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199a80d8ce443a5550b9b93f62ee251402b77d6779ad137ce0a3bd58ba6818db**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301820200068600

De la solicitud (archivo 045 C-Principal Virtual), el mismo se niega, se le pone de presente al abogado que el proceso se tramitó de forma virtual acatando la disposición del artículo 2 y 6 del DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

Se le recuerda, que mediante auto del 28 de abril de 2023 (archivo 034 C-Principal virtual), en el numeral tercero se ordenó, el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa y que en caso de que la documentación se encontrara en poder de la parte demandante este debe proceder a su entrega.

Es así que, el título valor objeto del presente proceso, se encuentra bajo la custodia de la entidad demandante y es ella quien debe realizar la entrega de dicho documento de forma INMEDIATA.

Sin embargo, se ordena REQUERIR al abogado de la parte demandante y al representante legal de la sociedad VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S. para que en el término de diez (10) días acredite la entrega del título valor a la parte demandada de conformidad al numeral 3 del auto del 28 de abril de 2023 (archivo 034 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd1e801ce0c107be4a7420ae6c33de06c37778aa00211d27c4f28da1ab5f618**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920150135900

C-5 CUDERNO DE MEDIDAS CAUTELARES EN DEMANDA ACUMULADA

De la solicitud (fl. 15 pdf (archivo 001 C-Acumulado virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, en el proceso que adelanta en el Juzgado 2 Civil del Circuito de oralidad de Barrancabermeja bajo el radicado No. 2016-0085 instaurado por el Fondo De Empleados De Los Trabajadores Y Pensionados De Ecopetrol S.A. CAVIPETROL en contra del demandado JUAN MANUEL PIÑEROS QUEVEDO. Límitese la anterior medida a la suma de **\$32.474.700.**

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios, al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente, a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

SEGUNDO: El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, en el proceso que adelanta en el Juzgado 2 Civil Municipal de Barrancabermeja bajo el radicado 2015-00596 que adelanta BBVA COLOMBIA en contra del demandado JUAN MANUEL PIÑEROS QUEVEDO. Límitese la anterior medida a la suma de **\$32.474.700.**

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

TERCERO: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad de la aquí demandada se encuentren en la dirección indicada en el anterior escrito, o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la respectiva diligencia. Se limita la medida a la suma de **\$32.474.700.**

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

CUARTO: ORDENAR a la OFICIA DE APOYO crear la carpeta 5 de medidas cautelares de demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abf0eae04399b18747889ea421fb3926b305772f21bf843100db67c54932f1d**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Ejecutivo No. 11001400301920150135900
C-4 DEMANDA ACUMULADA**

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales y teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas se derivan del título ejecutivo que obra en la demanda principal, toda vez que cumple con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P. el Juzgado resuelve;

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PROYECTO PRADO VERDE - P.H., Contra JUAN MANUEL PINEROS QUEVEDO, por las sumas que a continuación se discriminan;

CUOTA	VALOR	TOTAL
marzo a diciembre de 2017	\$ 203.000,00	\$ 2.030.000,00
Enero a diciembre de 2018	\$ 215.000,00	\$ 2.580.000,00
Enero a diciembre de 2019	\$ 228.000,00	\$ 2.736.000,00
Enero a diciembre de 2020	\$ 242.000,00	\$ 2.904.000,00
Enero a diciembre de 2021	\$ 250.500,00	\$ 3.006.000,00
Enero a diciembre de 2022	\$ 275.700,00	\$ 3.308.400,00
Enero a diciembre de 2023	\$ 319.800,00	\$ 3.837.600,00
Cuota extraordinaria mayo 2017	\$ 145.000,00	\$ 145.000,00
Cuota extraordinaria mayo 2022	\$ 1.102.800,00	\$ 1.102.800,00
TOTAL		\$ 21.649.800,00

SEGUNDO: Por concepto de intereses de moratorios, referenciadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota de capital, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias y demás emolumentos derivados del Régimen de Propiedad Horizontal que se causen en el curso del proceso y hasta el pago total de la obligación, junto con los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota liquidados a la tasa máxima autorizada desde la fecha de exigibilidad de cada una, siempre y cuando se acredite la causación de las expensas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estado. (Art. 463 del C. G. del P.C.), a quien se le hace saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Se ordena **SUSPENDER** el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P.C., La parte interesada deberá efectuar el emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 Ibidem.

SEXTO: Se reconoce personería a la MONICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO, en representación de la parte demandante en acumulación en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d322825bba37be8bc534e0570484a30ecc570f8c6343a42904fe3ca4bdf3a9d3**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400301920180091000

Del poder (archivo 036 C-Principal virtual), el mismo no se tiene cuenta como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no ha sido reconocida dentro del proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf3b9f062a75082c0caf2b95798a7665d2458f5011bbe4b3deb659062646ad4**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302320130036600

De las solicitudes de captura del vehículo de placas **BOS-178** (archivos 014 y 015 C-Medidas Virtual), la misma se rechaza como quiera que sobre dicho rodante no se ha decretado medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec095284b73fe2aa78aa12b7b4d14a9f3681ec6722868957db88ad30324503a**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400302620170143400

Atendiendo la solicitud del togado (archivo 099 C-Medidas Virtual), de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se accederá a la solicitud de corrección, por lo cual, el auto del 22 de enero de 2024 (archivo 098 C-Medidas Virtual), el cual quedará de la siguiente forma:

Como quiera que se cumple con los requisitos para fijar fecha de remate, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora de 8:00 a.m. del día **veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)** para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. **50C-1892027** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá- Zona Norte de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 12 C-Principal virtual), secuestrado (archivo 73 C-Principal virtual) y avaluado (archivo 094C-Principal virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que estará publicado en el **micrositio del Despacho- Remates 2023.**

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2024. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el veinte **(20) demarzo del año 2024**, en el horario de **8:00 A.M. a 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2024, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciase.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	26-2017-01434
RELACION DE BIENES:	50C-1892027
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	18-02-2019 (archivo 59 C-Principal virtual)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 12 DE ENERO DE 2018 (ARCHIVO 12 C-PRINCIPAL VIRTUAL)
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	ACTA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (ARCHIVO 73 C-PRINCIPAL VIRTUAL)
4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	AUTO 11 DE MAYO DE 2023 \$123.015.000 (ARCHIVO 094 C-PRINCIPAL VIRTUAL)
5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1- LIQUIDACION DE CREDITO: \$2.142.300 (ARCHIVO 065 C-PRINCIPAL VIRTUAL) 2-LIQUIDACION DE CREDITO \$52.553.437,99 (ARCHIVO 66 C-PRINCIPAL VIRTUAL)

6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	N/A
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.)	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N/A
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	N/A
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0100ecc700f5faa6d9091d41661af098d4859d7b42d906ba7af97579b667e64a**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303920170111901

Se acepta la renuncia del poder al abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, que actuaba en calidad de apoderado de la parte demandante de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 075 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdc4ef1cea104296c91c40355b4a82e5154502102878e0aa418b3c0a12bb67e**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303920190123000

Vista la solicitud (archivo 010 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accee0a59bd586e6272259f4e29a5d4a5c01b52c0ac2f33fa6a53241fca91d75**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303920220040900

Vista la liquidación de crédito (archivo 010 C-Principal Virtual), el despacho no la tiene en cuenta como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, pues del mandamiento de pago (archivo 005 C-Principal Virtual), se evidencia en el numeral 2° que los intereses moratorios deben ser tenidos en cuenta a partir de la presentación de la demanda, que según acta de reparto (archivo 001 C-Principal Virtual) corresponde al 21 de abril de 2022 y no la fecha integrada en la liquidación de crédito aportada.

Por lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5869d8c24f179cd45049ad2079771becdf0828e7edaf72f42816e596519e94a9**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304020170055700

Se acepta la renuncia del poder a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., representada por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, en representación de la sociedad REINTEGRA S.A.S., de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 055 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f860e71c2a9d1642e96f2570e0d4d8f999685ed7891aefde8be359a510fda5**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304020220024500

De la solicitud (archivo 049 C-Medidas Virtual), se requiere a la apoderada de la parte actora para que, de forma concreta, indique cual es la medida cautelar que pretende sea decretada, por cuanto de su solicitud, solo se avizora que indicó el nombre del pagador de la parte demandada ni realizar alguna querella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7932414753308c6dedb481b9c951ead0355e25ad441049239247f438de1863a**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/01/2013	31/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 192.000,00	\$ 192.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142,60	\$ 142,60	\$ 0,00	\$ 192.142,60
01/02/2013	27/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 192.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.850,10	\$ 3.992,70	\$ 0,00	\$ 195.992,70
28/02/2013	28/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 192.200,00	\$ 384.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285,34	\$ 4.278,04	\$ 0,00	\$ 388.478,04
01/03/2013	27/03/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 384.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.704,21	\$ 11.982,25	\$ 0,00	\$ 396.182,25
28/03/2013	28/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 192.200,00	\$ 576.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428,09	\$ 12.410,33	\$ 0,00	\$ 588.810,33
29/03/2013	31/03/2013	3	20,75	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 576.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.284,26	\$ 13.694,59	\$ 0,00	\$ 590.094,59
01/04/2013	29/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 576.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.456,42	\$ 26.151,01	\$ 0,00	\$ 602.551,01
30/04/2013	30/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 192.200,00	\$ 768.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572,76	\$ 26.723,77	\$ 0,00	\$ 795.323,77
01/05/2013	29/05/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 768.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.609,99	\$ 43.333,76	\$ 0,00	\$ 811.933,76
30/05/2013	30/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 202.000,00	\$ 970.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 723,29	\$ 44.057,05	\$ 0,00	\$ 1.014.657,05
31/05/2013	31/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 39.200,00	\$ 1.009.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 752,50	\$ 44.809,55	\$ 0,00	\$ 1.054.609,55
01/06/2013	31/05/2013	0	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.009.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.809,55	\$ 0,00	\$ 1.054.609,55
01/06/2013	29/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.009.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.822,50	\$ 66.632,05	\$ 0,00	\$ 1.076.432,05
30/06/2013	30/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,000745197	\$ 202.000,00	\$ 1.211.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903,03	\$ 67.535,08	\$ 0,00	\$ 1.279.335,08
01/07/2013	31/07/2013	31	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.211.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.415,50	\$ 94.950,58	\$ 0,00	\$ 1.306.750,58
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.211.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 884,37	\$ 95.834,95	\$ 0,00	\$ 1.307.634,95
02/08/2013	02/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 202.000,00	\$ 1.413.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.031,79	\$ 96.866,74	\$ 0,00	\$ 1.510.666,74
03/08/2013	31/08/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.413.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.921,93	\$ 126.788,67	\$ 0,00	\$ 1.540.588,67
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.413.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.031,79	\$ 127.820,46	\$ 0,00	\$ 1.541.620,46
02/09/2013	02/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 202.000,00	\$ 1.615.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.179,21	\$ 128.999,67	\$ 0,00	\$ 1.744.799,67
03/09/2013	30/09/2013	28	20,34	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.615.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.017,88	\$ 162.017,55	\$ 0,00	\$ 1.777.817,55
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.615.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.154,19	\$ 163.171,74	\$ 0,00	\$ 1.778.971,74
02/10/2013	02/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 202.000,00	\$ 1.817.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.298,48	\$ 164.470,22	\$ 0,00	\$ 1.982.270,22
03/10/2013	31/10/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.817.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.655,99	\$ 202.126,21	\$ 0,00	\$ 2.019.926,21
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.817.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.298,48	\$ 203.424,69	\$ 0,00	\$ 2.021.224,69
02/11/2013	02/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 202.000,00	\$ 2.019.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.442,77	\$ 204.867,46	\$ 0,00	\$ 2.224.667,46
03/11/2013	30/11/2013	28	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 2.019.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.397,67	\$ 245.265,13	\$ 0,00	\$ 2.265.065,13
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 2.019.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.442,77	\$ 246.707,91	\$ 0,00	\$ 2.266.507,91
02/12/2013	02/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 202.000,00	\$ 2.221.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.587,07	\$ 248.294,97	\$ 0,00	\$ 2.470.094,97
03/12/2013	31/12/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 2.221.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.024,90	\$ 294.319,88	\$ 0,00	\$ 2.516.119,88
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 2.221.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.572,97	\$ 295.892,85	\$ 0,00	\$ 2.517.692,85
02/01/2014	02/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 202.000,00	\$ 2.423.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.715,98	\$ 297.608,82	\$ 0,00	\$ 2.721.408,82
03/01/2014	31/01/2014	29	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 2.423.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.763,35	\$ 347.372,18	\$ 0,00	\$ 2.771.172,18
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 2.423.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.715,98	\$ 349.088,16	\$ 0,00	\$ 2.772.888,16
02/02/2014	02/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 202.000,00	\$ 2.625.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.858,99	\$ 350.947,14	\$ 0,00	\$ 2.976.747,14
03/02/2014	28/02/2014	26	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 2.625.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.333,68	\$ 399.280,82	\$ 0,00	\$ 3.025.080,82
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 2.625.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.858,99	\$ 401.139,81	\$ 0,00	\$ 3.026.939,81
02/03/2014	02/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 202.000,00	\$ 2.827.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.002,00	\$ 403.141,81	\$ 0,00	\$ 3.230.941,81
03/03/2014	29/03/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 2.827.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.053,94	\$ 457.195,74	\$ 0,00	\$ 3.284.995,74
30/03/2014	30/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 202.000,00	\$ 3.029.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.145,01	\$ 459.340,75	\$ 0,00	\$ 3.489.140,75
31/03/2014	31/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 3.029.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.145,01	\$ 461.485,76	\$ 0,00	\$ 3.491.285,76
01/04/2014	29/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.029.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.149,40	\$ 523.635,15	\$ 0,00	\$ 3.553.435,15
30/04/2014	30/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 202.000,00	\$ 3.231.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.285,96	\$ 525.921,12	\$ 0,00	\$ 3.757.721,12
01/05/2014	29/05/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.231.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.292,96	\$ 592.214,08	\$ 0,00	\$ 3.824.014,08
30/05/2014	30/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 212.100,00	\$ 3.443.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.435,99	\$ 594.650,07	\$ 0,00	\$ 4.038.550,07
31/05/2014	31/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 40.400,00	\$ 3.484.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.464,57	\$ 597.114,64	\$ 0,00	\$ 4.081.414,64
01/06/2014	31/05/2014	0	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.484.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597.114,64	\$ 0,00	\$ 4.081.414,64
01/06/2014	29/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.484.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.472,42	\$ 668.587,06	\$ 0,00	\$ 4.152.887,06
30/06/2014	30/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 212.100,00	\$ 3.696.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.614,59	\$ 671.201,65	\$ 0,00	\$ 4.367.601,65
01/07/2014	31/07/2014	31	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.696.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.958,30	\$ 751.159,95	\$ 0,00	\$ 4.447.559,95
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.696.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.579,30	\$ 753.739,25	\$ 0,00	\$ 4.450.139,25
02/08/2014	02/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 212.100,00	\$ 3.908.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.727,30	\$ 756.466,55	\$ 0,00	\$ 4.664.966,55
03/08/2014	30/08/2014	28	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 3.908.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.364,42	\$ 832.830,98	\$ 0,00	\$ 4.741.330,98
31/08/2014	31/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 459.999,00	\$ 4.368.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.048,28	\$ 835.879,26	\$ 0,00	\$ 5.204.378,26
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 4.368.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.048,28	\$ 838.927,54	\$ 0,00	\$ 5.207.426,54
02/09/2014	02/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 212.100,00	\$ 4.580.599,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.196,28	\$ 842.123,82	\$ 0,00	\$ 5.422.722,82

03/09/2014	30/09/2014	28	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 4.580.599,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.495,92	\$ 931.619,74	\$ 0,00	\$ 5.512.218,74
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 4.580.599,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.172,90	\$ 934.792,63	\$ 0,00	\$ 5.515.391,63
02/10/2014	02/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 212.100,00	\$ 4.792.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.319,81	\$ 938.112,45	\$ 0,00	\$ 5.730.811,45
03/10/2014	31/10/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 4.792.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.274,59	\$ 1.034.387,04	\$ 0,00	\$ 5.827.086,04
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 4.792.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.319,81	\$ 1.037.706,85	\$ 0,00	\$ 5.830.405,85
02/11/2014	02/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 212.100,00	\$ 5.004.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.466,73	\$ 1.041.173,58	\$ 0,00	\$ 6.045.972,58
03/11/2014	30/11/2014	28	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 5.004.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.068,47	\$ 1.138.242,06	\$ 0,00	\$ 6.143.041,06
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 5.004.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.466,73	\$ 1.141.708,79	\$ 0,00	\$ 6.146.507,79
02/12/2014	02/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 212.100,00	\$ 5.216.899,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.613,65	\$ 1.145.322,44	\$ 0,00	\$ 6.362.221,44
03/12/2014	31/12/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 5.216.899,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.795,82	\$ 1.250.118,25	\$ 0,00	\$ 6.467.017,25
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 5.216.899,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.620,31	\$ 1.253.738,57	\$ 0,00	\$ 6.470.637,57
02/01/2015	02/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 212.100,00	\$ 5.428.999,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.767,50	\$ 1.257.506,07	\$ 0,00	\$ 6.686.505,07
03/01/2015	31/01/2015	29	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 5.428.999,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.257,53	\$ 1.366.763,60	\$ 0,00	\$ 6.795.762,60
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 5.428.999,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.767,50	\$ 1.370.531,10	\$ 0,00	\$ 6.799.530,10
02/02/2015	02/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 212.100,00	\$ 5.641.099,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.914,69	\$ 1.374.445,79	\$ 0,00	\$ 7.015.544,79
03/02/2015	28/02/2015	26	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 5.641.099,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.781,93	\$ 1.476.227,73	\$ 0,00	\$ 7.117.326,73
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 5.641.099,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.914,69	\$ 1.480.142,42	\$ 0,00	\$ 7.121.241,42
02/03/2015	02/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 212.100,00	\$ 5.853.199,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.061,88	\$ 1.484.204,29	\$ 0,00	\$ 7.337.403,29
03/03/2015	29/03/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 5.853.199,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.670,72	\$ 1.593.875,01	\$ 0,00	\$ 7.447.074,01
30/03/2015	30/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 212.100,00	\$ 6.065.299,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.209,07	\$ 1.598.084,08	\$ 0,00	\$ 7.663.383,08
31/03/2015	31/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 6.065.299,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.209,07	\$ 1.602.293,15	\$ 0,00	\$ 7.667.592,15
01/04/2015	29/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.065.299,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.960,58	\$ 1.725.253,73	\$ 0,00	\$ 7.790.552,73
30/04/2015	30/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 254.800,00	\$ 6.320.099,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.418,14	\$ 1.729.671,87	\$ 0,00	\$ 8.049.770,87
01/05/2015	30/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.320.099,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.544,23	\$ 1.862.216,10	\$ 0,00	\$ 8.182.315,10
31/05/2015	31/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 222.700,00	\$ 6.542.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.573,82	\$ 1.866.789,92	\$ 0,00	\$ 8.409.588,92
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.542.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.214,66	\$ 2.004.004,58	\$ 0,00	\$ 8.546.803,58
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 222.700,00	\$ 6.765.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.705,77	\$ 2.008.710,36	\$ 0,00	\$ 8.774.209,36
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 6.765.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.173,20	\$ 2.149.883,55	\$ 0,00	\$ 8.915.382,55
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 222.700,00	\$ 6.988.199,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.860,67	\$ 2.154.744,23	\$ 0,00	\$ 9.142.943,23
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 6.988.199,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.820,20	\$ 2.300.564,43	\$ 0,00	\$ 9.288.763,43
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 222.700,00	\$ 7.210.899,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.015,57	\$ 2.305.580,00	\$ 0,00	\$ 9.516.479,00
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 7.210.899,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.451,62	\$ 2.451.031,62	\$ 0,00	\$ 9.661.930,62
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 222.700,00	\$ 7.433.599,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.187,07	\$ 2.456.218,69	\$ 0,00	\$ 9.889.817,69
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.433.599,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.612,08	\$ 2.611.830,77	\$ 0,00	\$ 10.045.429,77
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 222.700,00	\$ 7.656.299,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.342,47	\$ 2.617.173,24	\$ 0,00	\$ 10.273.472,24
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.656.299,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.931,52	\$ 2.772.104,76	\$ 0,00	\$ 10.428.403,76
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 222.700,00	\$ 7.878.999,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.497,86	\$ 2.777.602,62	\$ 0,00	\$ 10.656.601,62
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.878.999,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.935,91	\$ 2.942.538,53	\$ 0,00	\$ 10.821.537,53
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 222.700,00	\$ 8.101.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.743,48	\$ 2.948.282,01	\$ 0,00	\$ 11.049.981,01
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 8.101.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.304,36	\$ 3.120.586,37	\$ 0,00	\$ 11.222.285,37
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 222.700,00	\$ 8.324.399,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.901,36	\$ 3.126.487,72	\$ 0,00	\$ 11.450.886,72
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 8.324.399,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.237,96	\$ 3.291.725,68	\$ 0,00	\$ 11.616.124,68
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 222.700,00	\$ 8.547.099,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.059,23	\$ 3.297.784,92	\$ 0,00	\$ 11.844.883,92
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 8.547.099,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.776,98	\$ 3.479.561,90	\$ 0,00	\$ 12.026.660,90
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 222.700,00	\$ 8.769.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.455,40	\$ 3.486.017,30	\$ 0,00	\$ 12.255.816,30
02/04/2016	29/04/2016	28	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 8.769.799,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.751,25	\$ 3.666.768,56	\$ 0,00	\$ 12.436.567,56
30/04/2016	30/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 222.700,00	\$ 8.992.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.619,33	\$ 3.673.387,89	\$ 0,00	\$ 12.665.886,89
01/05/2016	30/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 8.992.499,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.579,91	\$ 3.871.967,79	\$ 0,00	\$ 12.864.466,79
31/05/2016	31/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 300.650,00	\$ 9.293.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.840,64	\$ 3.878.808,43	\$ 0,00	\$ 13.171.957,43
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 9.293.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.219,11	\$ 4.084.027,54	\$ 0,00	\$ 13.377.176,54
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.293.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.272,69	\$ 4.303.300,24	\$ 0,00	\$ 13.596.449,24
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.293.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.272,69	\$ 4.522.572,93	\$ 0,00	\$ 13.815.721,93
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.293.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.199,38	\$ 4.734.772,31	\$ 0,00	\$ 14.027.921,31
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.293.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.085,23	\$ 4.959.857,54	\$ 0,00	\$ 14.253.006,54
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.293.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.824,41	\$ 5.177.681,95	\$ 0,00	\$ 14.470.880,95
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.293.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.085,23	\$ 5.402.767,17	\$ 0,00	\$ 14.695.916,17
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.293.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.197,47	\$ 5.630.964,65	\$ 0,00	\$ 14.924.113,65
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.293.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.113,85	\$ 5.837.078,49	\$ 0,00	\$ 15.130.227,49
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.293.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.197,47	\$ 6.065.275,97	\$ 0,00	\$ 15.358.424,97
01/04/2017	29/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.293.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.392,03	\$ 6.278.667,99	\$ 0,00	\$ 15.571.816,99
30/04/2017	30/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 543.400,00	\$ 9.836.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.788,61	\$ 6.286.456,61	\$ 0,00	\$ 16.123.005,61

01/05/2017	29/05/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.836.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.869,74	\$ 6.512.326,35	\$ 0,00	\$ 16.348.875,35
30/05/2017	30/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 255.000,00	\$ 10.091.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.990,52	\$ 6.520.316,87	\$ 0,00	\$ 16.611.865,87
31/05/2017	31/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 10.091.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.990,52	\$ 6.528.307,39	\$ 0,00	\$ 16.619.856,39
01/06/2017	29/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 10.091.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.725,13	\$ 6.760.032,52	\$ 0,00	\$ 16.851.581,52
30/06/2017	30/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 255.000,00	\$ 10.346.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.192,43	\$ 6.768.224,95	\$ 0,00	\$ 17.114.773,95
01/07/2017	29/07/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 10.346.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.338,67	\$ 7.002.563,62	\$ 0,00	\$ 17.349.112,62
30/07/2017	30/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 255.000,00	\$ 10.601.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.279,80	\$ 7.010.843,42	\$ 0,00	\$ 17.612.392,42
31/07/2017	31/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 10.601.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.279,80	\$ 7.019.123,21	\$ 0,00	\$ 17.620.672,21
01/08/2017	29/08/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 10.601.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.114,16	\$ 7.259.237,37	\$ 0,00	\$ 17.860.786,37
30/08/2017	30/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 255.000,00	\$ 10.856.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.478,95	\$ 7.267.716,32	\$ 0,00	\$ 18.124.265,32
31/08/2017	31/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 10.856.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.478,95	\$ 7.276.195,28	\$ 0,00	\$ 18.132.744,28
01/09/2017	29/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 10.856.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.889,64	\$ 7.522.084,92	\$ 0,00	\$ 18.378.633,92
30/09/2017	30/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 255.000,00	\$ 11.111.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.678,11	\$ 7.530.763,03	\$ 0,00	\$ 18.642.312,03
01/10/2017	29/10/2017	29	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 11.111.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.353,81	\$ 7.774.116,84	\$ 0,00	\$ 18.885.665,84
30/10/2017	30/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 255.000,00	\$ 11.366.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.584,09	\$ 7.782.700,93	\$ 0,00	\$ 19.149.249,93
31/10/2017	31/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 11.366.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.584,09	\$ 7.791.285,02	\$ 0,00	\$ 19.157.834,02
01/11/2017	29/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 11.366.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.981,04	\$ 8.038.266,05	\$ 0,00	\$ 19.404.815,05
30/11/2017	30/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,000749268	\$ 255.000,00	\$ 11.621.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.707,65	\$ 8.046.973,70	\$ 0,00	\$ 19.668.522,70
01/12/2017	30/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 11.621.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.154,58	\$ 8.306.128,29	\$ 0,00	\$ 19.927.677,29
31/12/2017	31/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,000743316	\$ 255.000,00	\$ 11.876.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.828,03	\$ 8.314.956,32	\$ 0,00	\$ 20.191.505,32
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 11.876.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.798,23	\$ 8.323.754,55	\$ 270.100,00	\$ 19.930.203,55
02/01/2018	20/01/2018	19	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 11.876.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.166,28	\$ 8.220.820,82	\$ 0,00	\$ 20.097.369,82
21/01/2018	21/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 270.100,00	\$ 12.146.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.998,32	\$ 8.229.819,14	\$ 0,00	\$ 20.376.468,14
22/01/2018	31/01/2018	10	20,69	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 12.146.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.983,17	\$ 8.319.802,31	\$ 0,00	\$ 20.466.451,31
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 12.146.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.120,09	\$ 8.328.922,40	\$ 270.100,00	\$ 20.205.471,40
02/02/2018	20/02/2018	19	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 12.146.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.281,69	\$ 8.232.110,08	\$ 0,00	\$ 20.378.753,08
21/02/2018	21/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 270.100,00	\$ 12.416.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.322,89	\$ 8.241.426,97	\$ 0,00	\$ 20.658.175,97
22/02/2018	28/02/2018	7	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 12.416.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.260,22	\$ 8.306.687,19	\$ 0,00	\$ 20.723.436,19
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 12.416.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.194,51	\$ 8.315.881,70	\$ 270.100,00	\$ 20.462.530,70
02/03/2018	20/03/2018	19	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 12.416.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.695,72	\$ 8.220.477,42	\$ 0,00	\$ 20.637.226,42
21/03/2018	21/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 270.100,00	\$ 12.686.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.394,52	\$ 8.229.871,94	\$ 0,00	\$ 20.916.720,94
22/03/2018	31/03/2018	10	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 12.686.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.945,18	\$ 8.323.817,12	\$ 0,00	\$ 21.010.666,12
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 12.686.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.314,78	\$ 8.333.131,90	\$ 270.100,00	\$ 20.749.880,90
02/04/2018	20/04/2018	19	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 12.686.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.980,84	\$ 8.240.012,74	\$ 0,00	\$ 20.926.861,74
21/04/2018	21/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 270.100,00	\$ 12.956.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.513,09	\$ 8.249.525,83	\$ 0,00	\$ 21.206.474,83
22/04/2018	30/04/2018	9	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 12.956.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.617,81	\$ 8.335.143,65	\$ 0,00	\$ 21.292.092,65
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 12.956.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.496,78	\$ 8.344.640,43	\$ 270.100,00	\$ 21.031.489,43
02/05/2018	20/05/2018	19	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 12.956.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.438,84	\$ 8.254.979,27	\$ 0,00	\$ 21.211.928,27
21/05/2018	21/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 270.100,00	\$ 13.227.049,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.694,75	\$ 8.264.674,02	\$ 0,00	\$ 21.491.723,02
22/05/2018	31/05/2018	10	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 13.227.049,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.947,51	\$ 8.361.621,52	\$ 0,00	\$ 21.588.670,52
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 13.227.049,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.628,08	\$ 8.371.249,60	\$ 270.100,00	\$ 21.328.198,60
02/06/2018	20/06/2018	19	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 13.227.049,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.933,46	\$ 8.284.083,06	\$ 0,00	\$ 21.511.132,06
21/06/2018	21/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 270.100,00	\$ 13.497.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.824,68	\$ 8.293.907,75	\$ 0,00	\$ 21.791.056,75
22/06/2018	30/06/2018	9	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 13.497.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.422,16	\$ 8.382.329,91	\$ 0,00	\$ 21.879.478,91
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 13.497.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.718,13	\$ 8.392.048,04	\$ 270.100,00	\$ 21.619.097,04
02/07/2018	20/07/2018	19	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 13.497.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.644,46	\$ 8.306.592,50	\$ 0,00	\$ 21.803.741,50
21/07/2018	21/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 270.100,00	\$ 13.767.249,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.912,61	\$ 8.316.505,10	\$ 0,00	\$ 22.083.754,10
22/07/2018	31/07/2018	10	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 13.767.249,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.126,05	\$ 8.415.631,15	\$ 0,00	\$ 22.182.880,15
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 13.767.249,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.873,40	\$ 8.425.504,55	\$ 270.100,00	\$ 21.922.653,55
02/08/2018	20/08/2018	19	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 13.767.249,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.594,62	\$ 8.342.999,17	\$ 0,00	\$ 22.110.248,17
21/08/2018	21/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 270.100,00	\$ 14.037.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.067,11	\$ 8.353.066,28	\$ 0,00	\$ 22.390.415,28
22/08/2018	31/08/2018	10	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 14.037.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.671,07	\$ 8.453.737,35	\$ 0,00	\$ 22.491.086,35
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 14.037.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.009,30	\$ 8.463.746,65	\$ 270.100,00	\$ 22.230.995,65
02/09/2018	20/09/2018	19	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 14.037.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.176,61	\$ 8.383.823,25	\$ 0,00	\$ 22.421.172,25
21/09/2018	21/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 270.100,00	\$ 14.307.449,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.201,89	\$ 8.394.025,14	\$ 0,00	\$ 22.701.474,14
22/09/2018	30/09/2018	9	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 14.307.449,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.817,00	\$ 8.485.842,14	\$ 0,00	\$ 22.793.291,14
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.307.449,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.120,15	\$ 8.495.962,30	\$ 270.100,00	\$ 22.583.311,30
02/10/2018	20/10/2018	19	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.307.449,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.282,94	\$ 8.418.145,24	\$ 0,00	\$ 22.725.594,24
21/10/2018	21/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 270.100,00	\$ 14.577.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.311,21	\$ 8.428.456,45	\$ 0,00	\$ 22.006.005,45
22/10/2018	31/10/2018	10	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.577.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.112,06	\$ 8.531.568,51	\$ 0,00	\$ 23.109.117,51
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 14.577.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.246,32	\$ 8.541.814,82	\$ 270.100,00	\$ 22.849.263,82

02/11/2018	20/11/2018	19	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 14.577.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.679,99	\$ 8.466.394,81	\$ 0,00	\$ 23.043.943,81
21/11/2018	21/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 270.100,00	\$ 14.847.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.436,16	\$ 8.476.830,97	\$ 0,00	\$ 23.324.479,97
22/11/2018	30/11/2018	9	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 14.847.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.925,47	\$ 8.570.756,45	\$ 0,00	\$ 23.418.405,45
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 14.847.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.393,62	\$ 8.581.150,07	\$ 270.100,00	\$ 23.158.699,07
02/12/2018	30/12/2018	29	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 14.847.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.414,94	\$ 8.612.465,01	\$ 0,00	\$ 23.460.114,01
31/12/2018	31/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 270.100,00	\$ 15.117.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.582,69	\$ 8.623.047,70	\$ 0,00	\$ 23.740.796,70
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 15.117.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.466,95	\$ 8.633.514,66	\$ 286.400,00	\$ 23.464.863,66
02/01/2019	30/01/2019	29	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 15.117.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.541,69	\$ 8.650.656,34	\$ 0,00	\$ 23.768.405,34
31/01/2019	31/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 286.400,00	\$ 15.404.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.665,25	\$ 8.661.321,59	\$ 0,00	\$ 24.065.470,59
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 15.404.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.930,13	\$ 8.672.251,72	\$ 286.400,00	\$ 23.790.000,72
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 15.404.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.113,58	\$ 8.680.965,30	\$ 0,00	\$ 24.085.114,30
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 286.400,00	\$ 15.690.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.968,67	\$ 8.691.933,97	\$ 286.400,00	\$ 24.096.082,97
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 15.690.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.059,99	\$ 8.734.593,96	\$ 0,00	\$ 24.425.142,96
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 286.400,00	\$ 15.976.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.143,41	\$ 8.745.737,38	\$ 286.400,00	\$ 24.436.286,38
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.976.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.159,02	\$ 8.782.496,40	\$ 0,00	\$ 24.759.445,40
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 286.400,00	\$ 16.263.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.353,54	\$ 8.793.489,93	\$ 286.400,00	\$ 24.770.798,93
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 16.263.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.606,17	\$ 8.848.056,11	\$ 0,00	\$ 25.111.405,11
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 286.400,00	\$ 16.549.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.532,37	\$ 8.859.588,48	\$ 286.400,00	\$ 25.122.937,48
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 16.549.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.438,71	\$ 8.907.627,19	\$ 0,00	\$ 25.457.376,19
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 286.400,00	\$ 16.836.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.721,20	\$ 8.919.348,39	\$ 286.400,00	\$ 25.469.097,39
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 16.836.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.636,05	\$ 8.984.584,44	\$ 0,00	\$ 25.820.733,44
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 286.400,00	\$ 17.122.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.942,43	\$ 8.996.526,88	\$ 286.400,00	\$ 25.832.675,88
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 17.122.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.273,02	\$ 9.068.399,90	\$ 0,00	\$ 26.190.948,90
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 286.400,00	\$ 17.408.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.142,19	\$ 9.080.542,09	\$ 286.400,00	\$ 26.203.091,09
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 17.408.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.123,48	\$ 9.146.265,56	\$ 0,00	\$ 26.555.214,56
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 286.400,00	\$ 17.695.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.217,66	\$ 9.158.483,22	\$ 286.400,00	\$ 26.567.432,22
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 17.695.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.529,79	\$ 9.238.613,02	\$ 0,00	\$ 26.933.962,02
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 286.400,00	\$ 17.981.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.375,15	\$ 9.250.988,17	\$ 286.400,00	\$ 26.946.337,17
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 17.981.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.879,36	\$ 9.323.467,53	\$ 0,00	\$ 27.305.216,53
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 286.400,00	\$ 18.268.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.502,07	\$ 9.335.969,60	\$ 286.400,00	\$ 27.317.718,60
02/12/2019	30/12/2019	29	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 18.268.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.560,07	\$ 9.412.129,67	\$ 0,00	\$ 27.680.278,67
31/12/2019	31/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 286.400,00	\$ 18.554.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.698,07	\$ 9.424.827,75	\$ 0,00	\$ 27.979.376,75
01/01/2020	30/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 18.554.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.443,57	\$ 9.803.271,31	\$ 0,00	\$ 28.357.820,31
31/01/2020	31/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 303.600,00	\$ 18.858.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.821,20	\$ 9.816.092,51	\$ 0,00	\$ 28.674.241,51
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 18.858.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.996,39	\$ 9.829.088,90	\$ 303.600,00	\$ 28.383.637,90
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 18.858.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.898,93	\$ 9.889.387,83	\$ 0,00	\$ 28.747.536,83
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 303.600,00	\$ 19.161.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.138,17	\$ 9.902.526,00	\$ 0,00	\$ 29.064.275,00
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 19.161.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.145,07	\$ 10.296.671,07	\$ 0,00	\$ 29.458.420,07
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 303.600,00	\$ 19.465.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.184,02	\$ 10.309.855,10	\$ 0,00	\$ 29.775.204,10
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 19.465.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 382.336,66	\$ 10.692.191,76	\$ 0,00	\$ 30.157.540,76
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 303.600,00	\$ 19.768.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.071,24	\$ 10.705.263,00	\$ 0,00	\$ 30.474.212,00
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 19.768.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.137,25	\$ 11.097.400,25	\$ 0,00	\$ 30.866.349,25
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 303.600,00	\$ 20.072.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.226,57	\$ 11.110.626,82	\$ 0,00	\$ 31.183.175,82
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.072.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.570,48	\$ 11.494.197,30	\$ 0,00	\$ 31.566.746,30
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 303.600,00	\$ 20.376.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.426,62	\$ 11.507.623,92	\$ 0,00	\$ 31.883.772,92
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.376.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.798,66	\$ 11.910.422,58	\$ 0,00	\$ 32.286.571,58
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 303.600,00	\$ 20.679.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.740,24	\$ 11.924.162,82	\$ 0,00	\$ 32.603.911,82
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 20.679.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.207,07	\$ 12.336.369,89	\$ 0,00	\$ 33.016.118,89
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 303.600,00	\$ 20.983.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.982,57	\$ 12.350.352,46	\$ 0,00	\$ 33.333.701,46
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 20.983.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.494,54	\$ 12.755.847,00	\$ 0,00	\$ 33.739.196,00
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 303.600,00	\$ 21.286.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.006,13	\$ 12.769.853,13	\$ 0,00	\$ 34.056.802,13
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 21.286.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.183,91	\$ 13.190.037,04	\$ 0,00	\$ 34.476.986,04
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 303.600,00	\$ 21.590.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.031,04	\$ 13.204.068,08	\$ 0,00	\$ 34.794.617,08
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 21.590.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.900,18	\$ 13.610.968,26	\$ 0,00	\$ 35.201.517,26
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 303.600,00	\$ 21.894.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.957,83	\$ 13.624.926,08	\$ 0,00	\$ 35.519.075,08
02/12/2020	30/12/2020	29	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 21.894.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.777,06	\$ 14.029.703,14	\$ 0,00	\$ 35.923.852,14
31/12/2020	31/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 303.600,00	\$ 22.197.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.151,38	\$ 14.043.854,52	\$ 0,00	\$ 36.241.603,52
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 22.197.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.550,72	\$ 14.479.405,25	\$ 0,00	\$ 36.677.154,25
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 303.600,00	\$ 22.501.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.403,56	\$ 14.493.808,81	\$ 0,00	\$ 36.995.157,81
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 22.501.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.896,16	\$ 14.882.704,97	\$ 0,00	\$ 37.384.053,97
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 303.600,00	\$ 22.804.949,00						

02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 22.804.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.039,26	\$ 15.332.245,54	\$ 0,00	\$ 38.137.194,54
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 303.600,00	\$ 23.108.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.618,97	\$ 15.346.864,51	\$ 0,00	\$ 38.455.413,51
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 23.108.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.950,10	\$ 15.770.814,61	\$ 0,00	\$ 38.879.363,61
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 303.600,00	\$ 23.412.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.742,21	\$ 15.785.556,82	\$ 0,00	\$ 39.197.705,82
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 23.412.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.266,27	\$ 16.227.823,09	\$ 0,00	\$ 39.639.972,09
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 303.600,00	\$ 23.715.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.925,63	\$ 16.242.748,72	\$ 0,00	\$ 39.958.497,72
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 23.715.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.843,26	\$ 16.675.591,98	\$ 0,00	\$ 40.391.340,98
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 303.600,00	\$ 24.019.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.093,15	\$ 16.690.685,13	\$ 0,00	\$ 40.710.034,13
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 24.019.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.794,38	\$ 17.143.479,51	\$ 0,00	\$ 41.162.828,51
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 303.600,00	\$ 24.322.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.331,62	\$ 17.158.811,13	\$ 0,00	\$ 41.481.760,13
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 24.322.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.948,58	\$ 17.618.759,70	\$ 0,00	\$ 41.941.708,70
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 303.600,00	\$ 24.626.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.482,75	\$ 17.634.242,45	\$ 0,00	\$ 42.260.791,45
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 24.626.549,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.999,65	\$ 18.083.242,10	\$ 0,00	\$ 42.709.791,10
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 303.600,00	\$ 24.930.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.583,91	\$ 18.098.826,01	\$ 0,00	\$ 43.028.975,01
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 24.930.149,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.517,28	\$ 18.566.343,29	\$ 0,00	\$ 43.496.492,29
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 303.600,00	\$ 25.233.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.930,46	\$ 18.582.273,75	\$ 0,00	\$ 43.816.022,75
02/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 25.233.749,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461.983,28	\$ 19.044.257,03	\$ 0,00	\$ 44.278.006,03
01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 303.600,00	\$ 25.537.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.280,42	\$ 19.060.537,46	\$ 0,00	\$ 44.597.886,46
02/12/2021	30/12/2021	29	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.537.349,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.132,21	\$ 19.532.669,67	\$ 0,00	\$ 45.070.018,67
31/12/2021	31/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 303.600,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.473,97	\$ 19.549.143,64	\$ 0,00	\$ 45.390.092,64
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.907,87	\$ 20.065.051,51	\$ 0,00	\$ 45.906.000,51
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 480.979,18	\$ 20.546.030,69	\$ 0,00	\$ 46.386.979,69
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 536.902,35	\$ 21.082.933,03	\$ 0,00	\$ 46.923.882,03
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.012,97	\$ 21.616.946,01	\$ 0,00	\$ 47.457.895,01
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 568.659,26	\$ 22.185.605,27	\$ 0,00	\$ 48.026.554,27
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567.226,58	\$ 22.752.831,84	\$ 0,00	\$ 48.593.780,84
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 608.221,61	\$ 23.361.053,45	\$ 0,00	\$ 49.202.002,45
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.325,78	\$ 23.992.379,23	\$ 0,00	\$ 49.833.328,23
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 641.591,12	\$ 24.633.970,35	\$ 0,00	\$ 50.474.919,35
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.853,27	\$ 25.323.823,62	\$ 0,00	\$ 51.164.772,62
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 694.675,39	\$ 26.018.499,01	\$ 0,00	\$ 51.859.448,01
01/12/2022	30/12/2022	30	27,64	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 25.840.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 737.022,78	\$ 26.755.521,80	\$ 0,00	\$ 52.596.470,80
31/12/2022	31/12/2022	1	27,64	41,46	41,46	0,000950717	\$ 320.700,00	\$ 26.161.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.872,32	\$ 26.780.394,12	\$ 0,00	\$ 52.942.043,12
01/01/2023	30/01/2023	30	28,84	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 26.161.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 773.384,36	\$ 27.553.778,47	\$ 0,00	\$ 53.715.427,47
31/01/2023	31/01/2023	1	28,84	43,26	43,26	0,000985392	\$ 372.000,00	\$ 26.533.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.146,04	\$ 27.579.924,52	\$ 0,00	\$ 54.113.573,52
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 26.533.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 760.477,60	\$ 28.340.402,12	\$ 0,00	\$ 54.874.051,12
01/03/2023	01/03/2023	1	30,84	46,26	46,26	0,00104223	\$ 372.000,00	\$ 26.905.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.041,86	\$ 28.368.443,98	\$ 0,00	\$ 55.274.092,98
02/03/2023	31/03/2023	30	30,84	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 26.905.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 841.255,85	\$ 29.209.699,83	\$ 0,00	\$ 56.115.348,83
01/04/2023	01/04/2023	1	31,39	47,085	47,085	0,001057656	\$ 372.000,00	\$ 27.277.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.850,37	\$ 29.238.550,21	\$ 0,00	\$ 56.516.199,21
02/04/2023	30/04/2023	29	31,39	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 27.277.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 836.660,77	\$ 30.075.210,98	\$ 0,00	\$ 57.352.859,98
01/05/2023	01/05/2023	1	30,27	45,405	45,405	0,00102615	\$ 372.000,00	\$ 27.649.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.372,69	\$ 30.103.583,67	\$ 0,00	\$ 57.753.232,67
02/05/2023	31/05/2023	30	30,27	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 27.649.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 851.180,74	\$ 30.954.764,42	\$ 0,00	\$ 58.564.413,42
01/06/2023	01/06/2023	1	29,76	44,64	44,64	0,001011683	\$ 372.000,00	\$ 28.021.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.349,03	\$ 30.983.113,45	\$ 0,00	\$ 59.004.762,45
02/06/2023	30/06/2023	29	29,76	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 28.021.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 822.121,93	\$ 31.805.235,38	\$ 0,00	\$ 59.826.884,38
01/07/2023	01/07/2023	1	29,36	44,04	44,04	0,001000283	\$ 372.000,00	\$ 28.393.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.401,69	\$ 31.833.637,06	\$ 0,00	\$ 60.227.286,06
02/07/2023	30/07/2023	29	29,36	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 28.393.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 823.648,94	\$ 32.657.286,00	\$ 0,00	\$ 61.050.935,00
31/07/2023	31/07/2023	1	29,36	44,04	44,04	0,001000283	\$ 372.000,00	\$ 28.765.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.773,79	\$ 32.686.059,79	\$ 0,00	\$ 61.451.708,79
01/08/2023	30/08/2023	30	28,75	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 28.765.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848.131,95	\$ 33.534.191,75	\$ 0,00	\$ 62.299.840,75
31/08/2023	31/08/2023	1	28,75	43,125	43,125	0,000982806	\$ 372.000,00	\$ 29.137.649,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.636,67	\$ 33.562.828,42	\$ 0,00	\$ 62.700.477,42

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 29.137.649,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 459.999,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 40.544.428,42
Total a Pagar	\$ 70.142.076,42
- Abonos	\$ 6.981.600,00
Neto a Pagar	\$ 63.160.476,42

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac16947bc82380d17fb52e6f5889c6109a6b16931fc1500acb5fc776bc484ac4**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304220170053700

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 006 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de agosto de 2023, por valor de **\$63.160.476,42**.

Asunto	Valor
Total, Capital	\$ 29.137.649,00
Total, Cuotas Extraordinarias	\$ 459.999,00
Total, Multas	\$ 0,00
Total, Interés Mora	\$ 40.544.428,42
Total, a Pagar	\$ 70.142.076,42
- Abonos	\$ 6.981.600,00
Neto a Pagar	\$ 63.160.476,42

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed16d831c9db8be17b9b62b0e0d7a864b18f4e2c557a345ac89a247d288b4cdd**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304320100082400

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 003 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, y cualquier producto fiduciario que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria descritas en la solicitud. Se limita la medida a la suma de **\$103.350.347,77.**

Ofíciense a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c6ef05f9a61595b7c9db6c3b3403d49b534ed829d5d9c49f4416ecccb001eb**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304520100087700

Seria del caso aprobar el avalúo presentado por la actora, no sin antes advertir que el profesional del derecho aportó el avalúo catastral actualizado al año 2024. Es así que no se tendrá en cuenta el avalúo del año 2023 (archivo 246 C-Principal virtual).

De lo anterior, del avalúo presentado por el togado (archivo 248 C-Principal Gestor) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56a09bf46ca504a2e7c1db6677c6dca34bdf46eda7398a87b20377c5318dc9e**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304520130113700

De la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 141 C-Principal virtual), sería del caso acceder a la petición no sin antes advertir que avalúo catastral cumplió un año de vigencia conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, puesto que, fue aprobado mediante auto del 21 de abril de 2022 (archivo 123 C-Principal virtual), por lo que, ordena al memorialista proceda a aportar el avalúo catastral del **año 2024**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50611abbe34a73b13c47e127be7700f17476c3dfb5bfc199411b9acb1fe54cad**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304520190091700

De la solicitud de terminación (archivo 031, 032 y 033 C-Principal virtual) se evidencia que nada se dice con relación a las costas procesales, por lo que se requiere a la parte con el fin de que indique si las mismas fueron canceladas de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e3744f18d95ed3f947dbc6048abc07e16bb7faf45292cf3c10e839a9e72815**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304920170030700

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo de la cuota parte del bien objeto de cautela (archivo 097 C-Principal) en la suma de **\$ 132.622.500.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb44de31b7c062a57af0db13e86f6172f96d4f352806a33c0d9adbde84ddac05**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400304920210000600

De la solicitud (archivo 021 C-Medidas virtual), y como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro, se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa **SZO-225**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$33.180.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro. Advirtiéndole que el presente avalúo solo es válido para la póliza solicitada.

Periodo Gravable:	2024
Tipo Vehiculo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLECABINA
Marca:	NISSAN
Linea:	NAVARA HIGH LUJO 4X4 AT
Cilindraje:	2488
Modelo:	2011
Valor Comercial:	\$ 33.180.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5512e5a8c03c5359dc34bdab9f507326ca52c5d5c14c8cb467ead5d3f7f647**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305220190095300

Previo a resolver la renuncia del poder (archivo 030 C-Principal virtual), se requiere al abogado para que aporte la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f09b9cbe7b1a18c4b2e324f31c987ea148cd6f6906692b41cf68980158ba6d**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305320200083800

De la solicitud (archivo 061 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

PRIMERO: El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **HCK-819**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

Una vez se verifique la inscripción del embargo y aprendido y en caso de ser procedente se resolverá lo del secuestro.

SEGUNDO: DECRETA el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con FMI No. **50S-40323417** denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99bbfbd04f036c317797f871a98f528a23eeca4c5cdf7f757acc9e0e9affa**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305520170080200

De la solicitud de inconformidad a la diligencia de remate del 13 de diciembre de 2023 (archivo 044 C-Medidas virtual), se le pone de presente al abogado que debido en el momento procesal oportuno presentar los recursos respectivos, en el cual, no lo hizo guardando silencio.

Ahora bien, por ser procedente la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 048 C-Medidas virtual) y por ser procedente, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora de 8.00 a.m. del día VEITICUATRO (24) de ABRIL del año 2024, para llevar a cabo el remate del vehículo **PLACAS DNM-768** de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (Archivo 17 C.2 Visor), secuestrado (archivo 51 C. Medidas Cautelares fls. 42-46) y avaluado (Archivo 55 C. Medidas Cautelares Virtual), dentro de este proceso, en lo demás permanezca incólume la decisión.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales

de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYlWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el VEINTICUATRO **(24) de ABRIL del año 2024**, en el horario de **8:00 A.M. a 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2024, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá, para que informen si el rodante objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	11001400305520170080200
RELACION DE BIENES:	VEHÍCULO PLACAS DNM-768
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	AUTO 440 DEL 16 DE MAYO DE 2019 (ARCHIVO 033 C-PRINCIPAL VIRTUAL)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017 (ARCHIVO 03 C-MEDIDAS VIRTUAL)
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 16 DE MAYO DE 2019 (ARCHIVO 017 C-MEDIDAS VIRTUAL) Y CORREGIDO EN AUTO DEL 17 DE JUNIO DE 2022 (ARCHIVO 042 C-MEDIDAS VIRTUAL) ACTA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 (ARCHIVO 26 C-MEDIDAS VIRTUAL).

4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 14 DE ABRIL DE 2023 \$18.390.000 (ARCHIVO 35 C-MEDIDAS VIRTUAL)
5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1- LIQUIDACION DE CREDITO: \$56.597.909,98 (ARCHIVO 038 C-PRINICIPAL VIRTUAL) APROBADA EN AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020 (ARCHIVO 039 C-PRINICIPAL VIRTUAL). 2-LIQUIDACION DE CREDITO \$2.108.500 (ARCHIVO 35 C-PRINCIPAL VIRTUAL), APROBADA EN AUTO DEL 27 DE JUNIO DE 2019 (ARCHIVO 036 C-PRINCIPAL VIRTUAL).
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	MEDIANTE AUTO DEL 26 DE ENERO DE 2023 (ARCHIVO 043 C-PRINCIPAL VIRTUAL), SE ACETÓ LA CESIÓN A FAVOR DE JHON JAIRO SANGUINO VEGA.
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N/A
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	SE ACETÓ LOS REMANENTES EN AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014 (ARCHIVO 026 C-MEDIDAS VIRTUAL) A FAVOR DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CON LIMITE DE MEDIDA \$58.873.704,78
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045d338daf3ba37d907bb276607426ad725354f51307ca7cf4274e5d7ecc1459**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305520190078700

De la solicitud de corrección (archivo 035 C-Principal virtual), sea lo primero en poner de presente que en la cesión aportada se indica que se reconozca personería al apoderado judicial del cesionario, quien en adelante continuara actuando en nombre de la cesionaria, en los **términos del poder conferido**.

En así que de la revisión de la documentación aportada con la cesión NO se aportó el poder a que hace alusión, por ende, no puede pretender el abogado GUILLERMO RICAUTE TORRES corregir la providencia en los términos solicitados.

Sin embargo, de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral segundo auto del 11 de diciembre de 2023 (archivo 035 C-Principal virtual), en el sentido de indicar que;

Se ordena REQUERIR a AECSA S.A., para que aporte el poder que hace alusión en la cesión de crédito u otorgue poder a un profesional del derecho de confianza para que lo represente, en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3e707cf5e2be78011d5eafac63c76f6518592ba20baf88e416a62d0032a320**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305620160094000

De la solicitud (archivo 022 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, a favor del proceso 11001400305320230049800, con límite de la medida de **\$57'000.000.00**, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112f9419b927b615e962bc762e00ac0dbc8f1c1370546a77fa2d875aa1c57604**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305620170010200

El despacho procede a resolver la solicitud de terminación (archivo 036 C-Principal virtual), debe precisarse que quien solicita la terminación del proceso es la representante legal en el cual no aportó la certificación de vigencia, y coadyuvada por el abogado en sustitución que cuenta con las mismas facultades del abogado principal, teniendo la facultad de RECIBIR (archivo 003 y 030 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de

dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35be0fb2429461944d9ba5206190eece479dad697c41f6c127a6ca66991187a8**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305720150095600

De la solicitud de avalúo (archivo 032 C-Medidas virtual), el mismo se niega como quiera que primero se aportó una tabla de gravámenes de vehículos y segundo no cumple con los requisitos de la resolución No. 202112040056765 del Ministerio de Transporte, pues la misma es clara en los numerales 11 y 14, que los vehículos no incluidos en el SIBGA, podrán utilizar características de vehículos similares, y como en este caso, las características del rodante se encuentran en el aplicativo SIBGA creada por el Ministerio de transporte para determinar la base de grabables de los mismo, por ende, se deberá aportar el avalúo con vigencia al **año 2024**,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e0c311a3364914a6876e7b99aa44f2f20c91e1f7fd8036152327ad791a8778**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306020150006300

Se niega la cesión de crédito (archivo 010 C-Principal virtual), como quiera que el proceso término por desistimiento tácito desde el 12 de octubre de 2023 (archivo 009 C-Principal), providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b273bc4991433b0fba30d21cbea6693e5286f5cdd0295c15f538495fc3912**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306120140036300

En lo referente al dictamen (archivo 154 C-Principal virtual), el mismo no se tendrá en cuenta el avalúo comercial del dictamen pericial, toda vez que, el dictamen pericial no analizó el estado de conservación, la iluminación, el mantenimiento, el uso actual que se está dado al inmueble (residencial, comercial, industrial). Maxime cuando el perito ni siquiera ingreso al predio para poder confirmar estos aspectos tan importantes, pues no aparecen direcciones, ubicación, teléfonos, nombre de las personas que se contactó, para cotejar los bienes de muestreo y los aspectos similares que esos inmuebles tienen con el objeto del dictamen, se limitó al cotejo de inmuebles por internet, sin precisar aspectos de estos como la conservación, estado, uso, etc. Además, si se tiene en cuenta que la diferencia del dictamen pericial (\$228.070.000) y al dictamen legal del avalúo catastral (\$227.881.500) es de tan solo: \$188.500 pesos para el año pasado 2023.

Así las cosas, la profesional del derecho deberá aportar el certificado catastral del año 2024 de conformidad con el art. 444 del C.G.P. y debe tenerse en cuenta que no es procedente la factura de impuesto predial unificado, pues, no cumple con los requisitos de certificado catastral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141b0b884c0a1060a98434bfec7eb6f95e15cc489a1973c8065ce31a1ed36433**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306220200037500

De la solicitud, de dar trámite a la liquidación aportada por la parte demandante (archivo 034 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto, en auto del 01 de junio e 2022 (archivo 032 C-Principal virtual), en donde se le solicitó a la parte actora aportara la Certificación de Deuda emitida por el Administrador de la Copropiedad para los meses comprendidos entre junio y diciembre de 2020, así como el Certificado que acredita la Representación Legal actualizada del Conjunto dado que, dichos documentos no obran en el expediente y son indispensables para continuar el trámite de proceso.

De otro lado, se le pone de presente a la abogada, que si bien, indica dar cumplimiento al requerimiento lo cierto es que, NO fue aportada con el memorial informando su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f49fa1ce4c972001a2ad2a779650dd02790d258020ba066f0c07375ccaf93c**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306320100101000

De la revisión del expediente se avizora que, en auto del 22 de enero de 2024, se fijó fecha de remate para el 7 de febrero de 2024, sin embargo, en dicha fecha no se alcanzaba a su publicación como la norma lo indica.

Continuando con el trámite, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora de **8:30 a.m. del día VEINTICUATRO (24) de ABRIL del año 2024**, para llevar a cabo el remate del vehículo **PLACAS CVD-578** de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (Archivo 17 C.2 Visor), secuestrado (archivo 51 C. Medidas Cautelares fls. 42-46) y avaluado (Archivo 55 C. Medidas Cautelares Virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que **estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.**

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el VEINTICUATRO **(24) de ABRIL del año 2024**, en el horario de **8:15 A.M. a 9:15 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024.**

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	11001400306320100101000
RELACION DE BIENES:	VEHÍCULO PLACAS CVD-578
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	AUTO 440 DEL 29 DE JULIO DE 2010 (ARCHIVO 007 C-PRINCIPAL VIRTUAL)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.	AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 (ARCHIVO 06 C-MEDIDAS VIRTUAL)
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 18 DE FEBRERO DE 2020 (ARCHIVO 037 C-MEDIDAS VIRTUAL) Y CORREGIDO EN AUTO DEL 13 DE MARZO DE 2020 (ARCHIVO 042 C-MEDIDAS VIRTUAL) ACTA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (ARCHIVO 51 C-MEDIDAS VIRTUAL)

4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 14 DE ABRIL DE 2023 \$10.530.000 (ARCHIVO 55 C-MEDIDAS VIRTUAL)
5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1- LIQUIDACION DE CREDITO: \$56.381.365,35 (ARCHIVO 023 C-PRINCIPAL VIRTUAL) APROBADA EN AUTO DEL 15 DE AGOSTO DE 2012 (ARCHIVO 024 C-PRINCIPAL VIRTUAL). 2-LIQUIDACION DE CREDITO \$18.000 (ARCHIVO 48 C-PRINCIPAL VIRTUAL), APROBADA EN AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2023 (ARCHIVO 051 C-PRINCIPAL VIRTUAL).
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	MEDIANTE AUTO DEL 26 DE ENERO DE 2023 (ARCHIVO 043 C-PRINCIPAL VIRTUAL), SE ACETÓ LA CESIÓN A FAVOR DE JHON JAIRO SANGUINO VEGA.
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
8. CITA ACREDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N/A
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	SE ACEPTÓ LOS REMANENTES EN AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014 (ARCHIVO 026 C-MEDIDAS VIRTUAL) A FAVOR DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CON LIMITE DE MEDIDA \$58.873.704,78
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 27
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93da769fdf8ede96f734de59e722b08a8cda7af964d4acf1d9360e8292f9a7c6**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306320150003900

De la solicitud de aclaración del togado (archivo 008 C-Principal virtual) y como quiera que de la revisión del expediente se observa que el presente proceso ha estado en varios despachos judiciales y como quiera que es procedente la aclaración de conformidad al art. 286 del C.G.P. se procede a corregir el numeral 1 del auto del 11 de diciembre de 2023 (archivo 085 C-Principal virtual), en el siguiente sentido;

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Octavo (8) Civil Municipal del Distrito Judicial de Bogotá, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Asimismo, deberá oficiarse a los demás estrados judiciales, en donde ha estado el presente proceso, con el fin de verificar si en cada uno de ellos se cuenta con depósitos judiciales a favor del proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13c861a6474f8c25b3f48901416de3c6bd7e38eb3786b3c3c91f7ab151b79d9**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306320190001800

Como quiera que el profesional del derecho, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de diciembre de 2023 (archivo 025 C-Principal virtual), aportando la constancia de trámite del despacho comisorio (archivo 026 C-Principal virtual).

Así las cosas, se ordena REQUERIR al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CABRERA CUNDINAMARCA, con el fin de que informe el trámite del despacho comisorio No. DCOECM0823DT-99 del 18 de agosto de 2023 (archivo 026 C-Principal virtual). **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 dejando las constancias del rigor, adjuntando copia del envió del mismo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0715c85cfd54f19b0ccb9c04d00d5ddb88871f0cab9943223c7506366b**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306320230039700

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 019 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDAT y en fin cualquier otro depósito o suma de dinero susceptible de embargar, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria descritas en la solicitud. Se limita la medida a la suma de **\$86.736.600.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26438d52f3d4e67d9cf56309c9906db5824b02be8e6078811b8e237ffc30bed0**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306420100042000

Ateniendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de noviembre de 2023 (archivo 058 C-Principal virtual), en donde afirmó bajo la gravedad de juramento la obtención del correo electrónico de la parte demanda.

Es así, que se tiene en cuenta la notificación a la señora ANDREA CORREDOR ACUÑA, en representación de la menor A.J.C.C., como sucesor del señor RICARDO CARDENAS ALVAREZ (QEPD).

De lo anterior, se REANUDA el proceso, en el cual, fue suspendido el 14 de octubre de 2022 (archivo 057 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4b520e9342f00983502b57e2cae45243af4cd1c07ad29f53f42547ad34700a**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306620180100300

La documentación (archivo 029 C-Principal Virtual) de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual es procedente como quiera que se encuentra suscrita por los representantes legales de las sociedades intervinientes.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., como acreedor subrogatorio, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado \$11.663.356.oo.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado por estado.

TERCERO: Previo a decir la cesión de crédito (archivo 029 C-Principal virtual), se deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, es el apoderado general de FNG, nótese que de la revisión del certificado de existencia y representación se dice que es representante de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (fl. 5 pdf archivo 029 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fba95173394b34aec4d4fcd3d267f1ed3328f79e911dedcbfa27b8496d114**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306720160021900

La documentación (archivo 0122 C-Principal Virtual), secretaria proceda a remitir la pieza procesal requerida déjense las constancias de rigor.

Se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y a los Profesionales Universitarios para que en lo sucesivo este tipo de solicitudes no ingresen al despacho, como quiera que son trámites secretariales, que no es necesario un pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5d8670326bbc0eec0d15d2d07089a1bf01033095140530cd6d30230b541dbf**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306820170123000

Se acepta la renuncia del poder a la abogada MARIA TERESA CHALA CANTILLO (archivo 007 C-Principal Virtual), quien representó a la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se requiere a la sociedad FORMESAN S.A. para que otorgue poder aun profesional del derecho de confianza para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab78a336272c0b87216b7d1c8845231d724c3c1d2e68d01d192e2d9855265aa7**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:07 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306920210057000

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 007 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de los dineros, CDT, cuentas de ahorros o cuentas corrientes que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria **BAN100**. Se limita la medida a la suma de **\$16.468.930**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 27
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5e82b0fd0f1813efd3cc1f6e84e597a418c2c7dfbb70d9e3fdb91495cd89aa**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307020160082100

En atención a la solicitud de cesión de crédito (archivo 030 C-Principal virtual) el memorialista deberá aportar aporta la escritura pública No. 4874 del 18 de mayo de 2022 y el poder especial y sus anexos, en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ec82b98aa28b9f69fb22eae34dad824dfda4e9d29fa3f9e4ba83f869d64a0a**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307220110064001

De la solicitud de oficiar para suministro de información (archivo 055 C-Medidas virtual), previo a su decreto, el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751f9c70aa1a6543b92b1ff9291106326110cdd4b38ce3d1ebacfb1ac6c0c3d**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307220180007000
C-Medidas

De la solicitud de corrección por ser procedente de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 4 del auto del 17 de agosto de 2023 (archivo 063 C-Principal virtual), en el sentido de indicar que se ordena oficiar al Juzgado Treinta (30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. para que remita con destino a esta dependencia, la devolución del despacho comisorio No 006 del 26 de enero de 2022. **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2f834622abac71609c56021bef298bff335f1a39f9c4d9306d823090f7d0f8**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVILMUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307320180000900

Se procede a resolver la solicitud de secuestre del vehículo por parte del apoderado de la parte actora en los siguientes términos;

1. Se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora. Haciéndole saber que la diligencia se deberá realizar en los patios de la secretaria de movilidad, en el parqueadero donde este esté disponible.
2. Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que, en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$15.660.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro. Advirtiéndole que el presente avalúo es válido únicamente para la póliza respectiva.

Periodo Gravable:	2024
Tipo Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Linea:	RIO LS NB MT
Cilindraje:	1500
Modelo:	2013
Valor Comercial:	\$ 15.660.000

3. Se le hace saber a la parte actora que, si desea retirar el automóvil del parqueadero de la secretaria de Movilidad, una vez, practicada la diligencia de secuestro, además de presentar la póliza que garantice la conservación e integridad del rodante deberá dar cumplimiento a lo comunicado de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ (archivo 032 C-Medidas virtual), donde hace saber que;

“para al entrega del automotor por parte de la autoridad de tránsito que, para la entrega del automotor por parte de la autoridad de tránsito, la persona que asista a su retiro deberá costear el valor adeudado por los conceptos asociados a su inmovilización, es decir, parqueadero y grúa, el cual, a corte del 12 de septiembre de 2023, asciende a la suma de siete millones seiscientos sesenta mil setecientos pesos (\$7.660.700); monto que seguirá en aumento hasta que se produzca el retiro definitivo del automotor”.

4. El dinero que la parte actora cancele, si a bien lo desea, ante la secretaria de Movilidad, se tendrán como costas judiciales en esta instancia judicial.
5. Asimismo, se ordena Requerir a la OFICINA DE APOYO proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de enero de 2024 (archivo 032 C-Principal virtual), realizando lo oficios.

De otro lado, y como quiera que de conformidad

Se le pone de presente a la secretaria de movilidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ed2e223e5b04da9ddedd21aeb4ffe51d1a288155dde5468f33706d8f8d814c**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307320190094000

Vista la solicitud (archivo 023 y 025 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado como empleado de **GT SOLD OUT SAS**. Se limita la medida a la suma de **\$16.700.000**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1471a229f214c61395104e2cf1b234f843ea64d654f17d1192829efbb746f2**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307420180006100

Vista la solicitud de levantamiento de medidas por parte del Banco Finandina, con el fin de dar trámite de pago directo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MILLER ANDERSON LEON OVIDEO (archivo 002 C-Medidas virtual), se le pone de presente, que el proceso se encuentra terminado por pago, desde el 22 de enero de 2021 (fl. 99 pdf archivo 001 C-Principal virtual), asimismo, los oficios fueron elaborados desde el 2 de febrero de 2021 y en el que fueron tramitados por la oficina de apoyo desde el 25 de marzo de 2022 (fl. 115 pdf archivo 001 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d63d1916f74f954471f5c3a3f5ae0c372c651bd97e7e8ebdbc6418aba00d722**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307620210002800

Se acepta la renuncia del poder a la abogada DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES (archivo 033 C-Principal Virtual), quien representó a la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en representación de HEVARAN S.A.S., debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal.



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1983838

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026292154**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	315046	10/10/2018	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71976ee703c693c5255b345b9a55be1d48293aac1fd00de80bfbf29ed8e5bd2f**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307820170079700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 034 y 037 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado con la facultad de RECIBIR (archivo 003 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA** a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7466020f0f0f2604ee879cda51848792847fd4c3959e8b8a71702db8a4e3d3ab**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307820190182500

De la solicitud (archivo 031 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la cesión de crédito (archivo 032 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que dentro del expediente que nos concita no obra cesión entre el BANCO DE OCCIDENTE y REFINANCIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54857765204477ea143e100899318a629bf3e4b7dba24ca6c10442b572617319**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308120170059800

De la solicitud (archivo 036 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656c025afd6c112f97bf8024035783ddebbeaf37f71601cc1b01b176ecc5ef1c**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308220200072400

Vista la solicitud (archivo 006 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, bonificaciones, primas, vacaciones, extras, comisiones y demás susceptibles de la medida que devengue el ejecutado como empleado de **ARCHILA Y RICAURTE LTDA.** Se limita la medida a la suma de **\$43.290.952.**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276718cd066f02ab5f64dd4d75ebbcc2a09aa841727b428e5e70f080d5369f57**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308220220068600

Vista la solicitud de medida (archivo 004 C-Medidas virtual), y de la revisión del expediente se observa que la profesional del derecho indicó que haber aportado solicitud de medidas cautelares el 7 de septiembre de 2023, sin embargo, dicha petición no obra dentro del proceso que nos concita.

Es de advertir que el proceso le correspondió por reparto a esta dependencia el 10 de noviembre de 2023 (archivo 019 C-Principal virtual).

De lo anterior, se ordena oficiar al juzgado de origen con el fin, de que remita con destinó a este despacho el memorial de solicitud de medida radicado el 7 de septiembre de 2023, de acuerdo a la manifestación realizada por la parte actora. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

Una vez el despacho de origen haya dado respuesta al requerimiento, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1fa9212b4158ee0badb84ce342aa59d58610b683c2c8638db257896491e76c**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308320180056900

En atención al derecho de petición solicitando impulso procesal (archivo 004 C-Principal virtual), aportada por el secuestre, es pertinente señalar que, respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

"En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]."

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el actor, se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata de levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la señora ELIANA MARCELA GONZALEZ LEGUIZAMO, debe estarse lo dispuesto en auto del 26 de septiembre de 2023 (fl. 421 pdf archivo 001 C-Principal virtual), en donde se le puso de presente que las medidas cautelares quedaron a disposición del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá.

De lo anterior, se le informa que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, solicitó bajo oficio No. 43634 del 16 de julio de 2019 (fl. 353 pdf archivo 001 C-Principal virtual), dentro del proceso 039- 2014-00764, el embargo de bienes y/o remanentes, en el que fue aceptado, en auto del 9 de septiembre de 2019 (fl. 355 pdf archivo 001 C-Principal virtual).

De otro lado, por parte de este despacho judicial en auto del 24 de octubre de 2019 (fl. 361 pdf archivo 001 C-Principal virtual), termino el proceso por pago total de la obligación y del cual, se dejó a disposición las medidas al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante

oficio No. 65359 del 31 de octubre de 2019 y radicado el 8 de noviembre de 2019, por ende, es dicho despacho judicial, quien debe en caso de ser procedente levantar las medidas cautelares solicitadas.

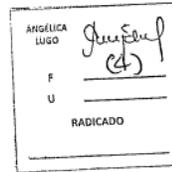
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

98717 8-NOV-19 15:14

OFICIO No. 65359
31 de octubre de 2019

Señor:
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001-40-03-083-2018-00569-00 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 contra JHON FREDY SEGURA GONZALEZ C.C. 83.226.634 y ELIANA MARCELA GONZALEZ LEGUIZAMO C.C. 38.140.227 (Origen Juzgado 83 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la TERMINACIÓN del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 43634 del 16 de julio de 2019, dentro del Proceso Ejecutivo No. 039-2014-00744 de MICROFINANCIERA S.A. contra ELIANA MARCELA GONZALEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a09fd7ed0538ecc8ed1343ffeb0d627947ce7fbf09726033ecaf701da4e03ad

Documento generado en 15/02/2024 05:57:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308320190212300

De la solicitud (archivo 022 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1486909d7ade4ff376535be70daed881645388da5dfd5a4c0730770051f0e6c6**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308520220028500

En atención a la solicitud de desistimiento de la medida (archivo 002 C-Medidas virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda el memorialista deberá aclarar la petición como quiera que la figura jurídica de “desistimiento de las medidas cautelares” no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico.

Se le pone de presente al abogado que de conformidad al art. 316 del C.G.P. procede el desistimiento de recursos, incidentes, excepciones, efectos de sentencias favorables ejecutoriada, pretensiones y a la luz del art. 2 de la Ley 153 de 1887, el cual, establece; “

“La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior”.

De otra parte, en hermenéutica jurídica, el principio general establece que el asunto especial prevalece al que tenga carácter general y en el caso de estado el legislador en el art. 597 del C.G.P., establecido o regulo de forma especial el levantamiento de las medidas cautelares que en el caso que nos ocupe es el numeral 1 del art. 597 del C.G.P., establece que, si no hubiese litisconsortes, pero en el sub judice, la solicitud no se encuentra firmada por los otros dos demandados como así lo establece quienes integran el litis consorte por pasiva. En tal virtud, deberá aportar la aclaración den debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b89077a1db922aa29017ca13228d85cf6c4d6750f33fd586e89d2f4e0c3d3**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620220040100

De la solicitud (archivos 046 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c921540e7b45bc381d0d3dbea8d8a78fd1bed2ce02c0336dcca714a8a9f50d3**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620220053000

De la solicitud (archivos 042 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99efe6600698020cef17a1cd3442acfc07a14173c178723f4dbcafd741e90e5d**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620220060300

De la solicitud (fl 2archivo 050 C-Medidas Virtual) de embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en las fiducias descrita por el ejecutando, la misma se rechaza de conformidad a lo establecido en el artículo 1238 del Código de Comercio, el cual establece:

“Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.”

De otro lado, frente a la solicitud de embargo de cuentas bancarias (f4 2archivo 050 C-Medidas Virtual), deberá estarse a lo dispuesto en auto del 11 de mayo de 2022 (archivo 005 C-Principal Virtual), en donde se decretó esta medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd257b86f2988d28a8bf1299640440e82ce539825d3c852a18664fb75e854c07**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620220103300

De las solicitudes (archivos 04 y 048 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850414e24b7aba871cac1bb15e28f8cf6258953dbe1f95802a13024c553d2edc**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001402270420140096900

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 042 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de bancarias corrientes, de ahorros, depósitos en CDT, que sea de propiedad del demandado. Se limita la medida a la suma de **\$26.841.192.**

Ofíciase a la entidad Financiera en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndole las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9597864c8d2c54d3034bd41c2070b358bf7fc5af9f985df63c6ea67870f0343**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001402270720140086700

Se reconoce personería a la abogada KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ, en representación de la cesionaria, en los términos del poder conferido (archivo 040 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1963109

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1024494163**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	313252	28/08/2018	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30910e19a39c1d8cb58064a27df9c1759dddc1e84a005d3cd7c6814a8ab97e5b**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001402272220140113000

De conformidad con el oficio No. OOECM-0823DT-2655 del 04 de agosto de 2023 (archivo 061 C-Medidas Virtual), proveniente del Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., Téngase en cuenta la medida de embargo de remanentes allí decretada, **teniendo en cuenta que en este proceso no existe otro anterior.**

Limitar la medida a la suma de **\$12.500.000**

Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7140bdad9a8980f502782f1bf7156622459f568ffe1c0e327126187d3e3224**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900720190121400

De la solicitud de oficiar (archivo 012 C-Medidas Virtual), póngase en conocimiento de la demandante las respuestas allegadas por TRANSUNION CIFIN Y EXPERIAN (archivo 004 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347873ac7698a22a1729fdc5ceb42e31c53eb65608f154360c94e725070a75e0**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900920210108500

Teniendo en cuenta la solicitud, presentada por el apoderado de la parte actora (archivo 017 C-Medidas Virtual), secretaría proceda a elaborar el despacho comisorio decretado en auto del 19 de octubre de 2023 (archivo 014 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7e3a2cc0db961539408eb9ca4fad7349716c04cda6fa23d4bf36d99e7381a2**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901420230079600

De la solicitud de corrección (archivo 017 C-Principal Virtual), la misma se rechaza por no ser procedente.

Nótese que según el auto del 3 de mayo de 2023 (archivo 001 C-Principal Virtual), en ningún momento, hace mención del 8 de septiembre de 2023, como fecha de causación de los intereses moratorios, ni tampoco corresponde la fecha indicada por el togado del 10 de septiembre de 2023.

De la verificación del título ejecutivo aportado con el escrito de demanda (fl 22 archivo 001 C-Principal Virtual), se evidencia que, efectivamente, la fecha desde la que se debe iniciar el cobro de los intereses moratorios es a partir del 15 de abril de 2023 tal como se estipulo en la precitada providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bd0ac9f0982e261c2a3bbce03feca8e2625326cbad65e2d45655107e6c3f0e**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901520190033500

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales y teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas se derivan del título ejecutivo que obra en la demanda principal, toda vez que cumple con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P. el Juzgado resuelve;

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONJUNTO LOS LAURELES DE SAUZABLO P.H. contra de EDNA MONICA RINCON BAQUERO, por las sumas que a continuación se discriminan;

CUOTA	VALOR
sep-20	\$ 59.700,00
oct-20	\$ 66.000,00
nov-20	\$ 66.000,00
dic-20	\$ 66.000,00
ene-21	\$ 66.000,00
feb-21	\$ 66.000,00
mar-21	\$ 66.000,00
abr-21	\$ 67.400,00
may-21	\$ 67.400,00
jun-21	\$ 67.400,00
jul-21	\$ 67.400,00
ago-21	\$ 67.400,00
sep-21	\$ 67.400,00
oct-21	\$ 67.400,00
nov-21	\$ 67.400,00
dic-21	\$ 67.400,00
ene-22	\$ 67.400,00
feb-22	\$ 67.400,00
mar-22	\$ 62.340,00
abr-22	\$ 75.800,00
may-22	\$ 75.800,00
jun-22	\$ 75.800,00
jul-22	\$ 75.800,00
ago-22	\$ 75.800,00
sep-22	\$ 75.800,00
oct-22	\$ 75.800,00
nov-22	\$ 75.800,00
dic-22	\$ 75.800,00

ene-23	\$	75.800,00
feb-23	\$	75.800,00
TOTAL	\$	2.093.240,00

SEGUNDO: Por concepto de intereses de moratorios, referenciadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota de capital, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada por estado. (Art. 463 del C. G. del P.C.), a quien se le hace saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Se ordena **SUSPENDER** el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P.C., La parte interesada deberá efectuar el emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 Ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en representación de la parte demandante en acumulación en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 26
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b68dce86cc37743b446149addc1342471e9f5e2e4727d7cc678457d749abcd3**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901520190033500

De la solicitud de la elaboración (archivo 022, 023, 024, C-Medidas virtual) la misma se niega como quiera que el oficio requerido fue elaborado el 25 de mayo de 2023 (archivo 021 C-Medidas virtual) y remitido desde el 18 de julio de 2023, utilizando las TIC.

En atención a la solicitud (archivo 026 C-Medidas Virtual), y como quiera que se encuentra embargado el inmueble objeto de cautela, previo a ordenar se decreta el secuestro del mismo, y atendiendo que la parte aportó el certificado de tradición y libertad del bien objeto de medidas (archivo 26 C-Medidas virtual), de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOLTECARIO, bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Haciéndole la advertencia que solo podrá escoger una sola norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N.º 27
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef0670c2ff8fd05a0fff96ad69bce4f1e7bbc286d80a80957ba1bf74e0acfb**d

Documento generado en 15/02/2024 05:57:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620190185900

Se reconoce personería a el abogado DUVAN ALEXIS FONSECA GALENAO, en representación de la parte demandada en los términos del poder conferido. (fl 2 archivo 002 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1976083

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DUVAN ALEXIS FONSECA GALEANO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1076626462**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	385496	29/06/2022	Vigente
Observaciones: -			

De otro lado, de la solicitud (fl 1 archivo 002 C-Principal Virtual), secretaria proceda a realizar una verificación de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales.**

De igual forma, y en caso de existan títulos de pendientes de ser entregados, proceda a realizar la entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

Déjense las constancias en rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200f4188567148d7a218f7c0c86f7710fd975d81eba3ce62de13c7f0da67f94a**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902220190014200

De la solicitud de reconocer personería (archivo 028 C-Principal Virtual), la misma se rechaza teniendo en cuenta que por auto del 10 de noviembre de 2021 (archivo 020 C-Principal Virtual), negó la cesión de crédito, por lo que Reintegra S.A.S., no hace parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b88d2ba9326817eb783da8009c1bcd1d4396beaf32dc4b13a5df1e87ffe049**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902420190096500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 047 y 049 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado especial de la entidad bancaria (archivo 02 C-Principal virtual), con facultad para recibir, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf28092c336ac4ac66639c18a5e06aec4efa69b8e8852bebe48dec769de1fff6**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902420190150600

Se acepta la renuncia del poder del abogado CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 033 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665346f7d45cc42251e622cebfe9a3797ec86d5cfb163b0f10f4f3eb655de434**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902420210120000

De la solicitud de medidas (archivo 007 C-Medidas Virtual), de la revisión de la trazabilidad de la petición cautelar, se observa que únicamente se encuentra radicado el correo electrónico con el asunto de la referencia, sin que en él se indique en debida forma la medida que se pretende sea decretada, razón por la cual, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec0826839335e57043b5becc23e77768fb2521a2e73e6009a9100b96058a48**

Documento generado en 15/02/2024 05:57:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400300120040124600

Se acepta la renuncia del poder de la abogada EDSY MONCADA FAJARDO, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 034 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024 en anotación en estado N°026
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffd21ad035094f08a39e4ef1ca613dc6c56a8fd4f7214b6482a14a8d68f014c**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo No. 11001400300120r100135800

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 111 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 04 de octubre de 2023 (archivo 110 C-Principal virtual), mediante el cual, se resolvió negar la liquidación de crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó el recurrente que de conformidad al art. 446 del C.G.P., le corresponde la juez modificar la liquidación de crédito en caso de que la aportada, no este ajustada a derecho.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso, basta solo con la revisión del auto recurrido en donde se puede vislumbrar que, por parte del despacho, no se procedió a la modificación de la liquidación de crédito.

Es de tener en cuenta que, de conformidad con el art. 446 del CGP establece, en el Numeral 3. el juez modifica y/o aprobara la liquidación aportada por la parte

“..... El juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto”.

Esto significa, que el despacho verifica la liquidación de crédito, cuando éstas cuente con errores que no se adjunten al mandamiento de pago, como en el caso que nos concita.

Es así que el despacho revocara el auto atacado y en providencia de esta misma fecha, se pronunciara respecto a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero del proveído de fecha 04 de octubre de 2023 (archivo 110 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha el despacho se pronunciará respecto a la liquidación de crédito aportada por la togada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16-02-2024 en anotación en estado N. °026
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f45c67fd47feb1278a0e88749889054ec7de9efd8be1d35c06b33636c692e87**

Documento generado en 15/02/2024 05:56:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>